PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en a Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

			2 000000
MADRID		Por un mes	4
PROVINCIAS, IN BALEARES Y	CANARIAS	Por tres meses	18 36
ULTRAMAR		Por tres meses	25
			-

El pago de las suscriciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GA-CETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias. - Provincias, un mes. - Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Gobernador militar de Logroño participa, con referencia al Comandante de Voluntarios de Fuenmayor, que en el pueblo de la Guardia ha tenido lugar ayer un encuentro entre los Volunta-rics de ámbos pueblos y una partida carlista de 400 á 120 hombres, que se cree sea la mandada por el cabecilla Saltaviñas, habiéndose atrincherado la faccion en el Villar. Dos compañías del regimiento de Zaragoza procedentes de Logroño salieron á reforzar á los Voluntarios.

Cataluña. - El Brigadier Salamanca desde Reus da parte de un encuentro ocurrido en las inmediaciones del Bruch y Collbató entre la columna del Panadés, à las órdenes del Coronel de francos Martí y la faccion Miret, siendo esta dis-persada con pérdidas de consideracion: la columna pernoctó en Esparraguera. Dicho Brigadier anuncia que salia en aquella direccion con objeto de hacer más eficaz la persecucion del

Aragon.—Ei Brigadier Segundo Cabo comunica que la columna Fernandez, compuesta de 400 hombres del batallon cazadores de Madrid, por no haber recibido la órden de replegarse à Gallur, llegó à Sos el 23, donde encontró inopinada-mente las avanzadas de la faccion Gamundi, compuesta de 4.000 hombres y 400 caballos. Nuestras tropas, sin romper el fuego, emprendieron su retirada por escalones con el mayor órden y serenidad pasando por los pueblos de Uncastillo, Luesia y Fuencalderas llegando á Murillo, donde pernoctaron y se reunieron á los Voluntarios de Ayerbe. El resto del batallon cazadores de Madrid llegó á Huesca ayer á las seis de la mañana.

Valencia.—Segun manifiesta el General en Jefe se le han presentado á indulto en el dia de ayer dos cabos y 11 soldados del regimiento de Iberia, 10 de ellos armados y todos con sus correajes y municiones. Segun noticias, en la salida del dia anterior tuvieron los insurrectos un voluntario muerto

No se han recibido más partes relativos á las insurreccio-

nes carlista y cantonal.

blica el pago de los cupones vencidos. Esto último habrá de conseguirlo en breve el Gobierno; pero entre tanto aconsejan las circunstancias que se admitan juntamente con los valores amortizados toda clase de cupones, con lo cual se dará una prueba de que serán respetados todos los derechos é intereses legitimos.

En su virtud, y tomando en consideracion las reclamaciones hechas por varios contribuyentes, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se admitirán en pago de la mitad del primer plazo del empréstito nacional toda clase de valores amortizados y no satisfechos, los intereses de inscripciones nominativas y la parte líquida pagadera en metálico de los cupones correspondientes á los semestres vencidos tanto de Deuda interior como exterior, del Tesoro ó de la Caja de Depósitos.

Art. 2.º Los contribuyentes que deseen hacer uso de la facultad que les concede el artículo anterior presentarán los valores vencidos ó amortizados que traten de entregar en pago de la mitad de sus cuotas, en la Administracion económica de la respectiva provincia, la cual se los cangeará, prévio el examen y operaciones consiguientes, por unos resguardos provisionales que serán admitidos en pago de la mitad de cada cuota, por los delegados del Banco de España que realicen la recaudacion.

Dado en Madrid á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

> El Presidente del Gobierno de la República Emilio Castelar.

El Ministro de Hacienda,

Manuel Pedregal y Cañedo.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

Solícito el Gobierno de la República en aliviar la suerte del contribuyente, que sufre los rigores de la guerra y soporta la carga pesadísima de impuestos reclamados por las exigencias del momento, ha examinado con atencion profunda las quejas y peticiones que han elevado de algunas provincias contra el empréstito nacional.

No cumpliria el Gobierno los altos deberes de su espinosa mision si no rindiera puntual y merecido tributo á la opinion pública; son cada dia mayores los sacrificios que la guerra impone, mas no por eso hemos de cerrar los oidos à la voz de la razon. El anticipo tiene por objeto la extincion del déficit, y es atendible la peticion de que se admita en pago una parte de valores amortizados. La penuria de los tiempos, las dificultades con que lucha el Tesoro y la crísis que atraviesan los principales mercados de Europa y América son causa de que no haya podido la República llenar las obligaciones todas que constituyen la enorme herencia del pasado, y que no por ser tales y de importancia tanta, dejan de ser sacratísimas. A pesar de que el restablecimiento de la disciplina social y los incalculables gastos hechos para la reorganizacion de un ejército que ponga término á la guerra civil que nos deshonra han llamado preferentemente la atencion del Gobierno, el Ministro de Hacienda no ha cesado un instante de gestionar con el fin de levantar nuestro abatido crédito, inspirando la confianza que de la realidad de los hechos más que de la bondad de los propósitos habrá de recibir la vida que le falta.

Es necesario mejorar las condiciones del contribuyente, y á la vez garantizar al tenedor de la Deuda pú-

=000000000 MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

La Academia Española de Bellas Artes, que por iniciativa del Ministerio de Estado va á crearse en Roma, habrá de conducir á la capital de Italia notables artistas de nuestro país que prueben ante un Tribunal competente designado al efecto la profundidad de sus conocimientos en el arte á que se consagran.

Sentado este justísimo precedente, los Profesores dedicados á la enseñanza oficial de las Bellas Artes, que por razon de su constante estudio reunen mayores probabilidades que la generalidad de los artistas para obtener plazas en la mencionada Academia, tal vez merezcan el honor de formar parte de esta, y no existe una razon para despojarlos en semejante caso del derecho de posesion que sobre las cátedras que hoy desempeñan les confiere la ley vigente de Instruccion pública.

No porque dejen de regentarlas durante algun tiempo habrán de verse privados de un cargo que han adquirido á costa de dilatados años de estudio, y esta consideracion adquiere mayor peso si se tiene en cuenta la relevante circunstancia de que para optar á las plazas de la Academia de Roma tiene necesariamente que probar sus profundos conocimientos en el arte que profesan, y estos adquirirán mayor desarrollo, que redundará mañana en provecho de la enseñanza pública, á la sombra de la elevada mision que les conduce á la renombrada ciudad centro de las artes.

Por todas las razones expuestas, el Ministro que suscribe somete á la aprobacion del Gobierno de la República el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1873.

El Ministro de Fomento, Joaquin Gil Berges.

DECRETO.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Profesores de las Escuelas especiales que obtengan plazas en la Academia de Bellas Artes en Roma conservarán la propiedad de sus cátedras, á las que podrán volver terminada que sea su mision en aquella capital.

Art. 2.° Las cátedras de los Profesores á que se refiere el artículo anterior serán provistas en Profesores auxiliares nombrados por el Cláustro.

Art. 3.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Madrid diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

> El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

El Ministro de Fomento,

Joaquin Gil Berges.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Vocal de la Comision creada por decreto de 3 de Abril último, con encargo de redactar un reglamento para la ejecucion de la ley sobre aprovechamiento de aguas de 3 de Agosto de 1866, á D. Pascual Savall y Dronda, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, en reemplazo del Vecal de la misma D. Salustio Víctor Alvarado, actual Gobernador civil de la provincia de Lugo.

Madrid diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,

Emilio Castelar.

El Ministro de Fomento, Joaquin Gil Berges.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

En el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Collado de Villalba, contra un acuerdo de la Comision provincial de Madrid relativo al impuesto establecido por el Ayuntamiento de dicho pueblo sobre los artículos de comer, beber y arder, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: Varios vecinos de Collado de Villalba han interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de la Comision provincial de Madrid, relativo al impuesto de consumos establecido en aquel pueblo.

Los recurrentes solicitan que se deje sin efecto los arbitrios que á varios artículos de comer señaló la Junta municipal de Collado de Villalba, fundándose en que esta no se hallaba constituida con arreglo á la ley.

El Alcalde informa que dicha Junta se formó con arreglo á las prescripciones del cap. 3.°, tít. 2.° de la vigente ley municipal: que el resultado de la formacion de Secciones estuvo expuesto al público: que nádie recla mó en el término que para hacerlo concede al art. 62 de la citada ley municipal: que los recurrentes habian consentido varios acuerdos de la Junta; y por último, que se accedió al impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, vista la ineficacia del repartimiento vecinal.

En el expediente no constan sino la afirmacion hecha por los recurrentes de que la Junta municipal está constituida ilegalmente, y que no debió acudirse al impuesto de consumos sin haber ántes hecho el repartimiento y el informe emitido por el Alcalde, y de que ya se ha hecho

No existiendo otros datos, la Sección cree que debe darse más crédito á lo que la Autoridad local de Collado de Villalba asegura, que á lo que dicen los particulares sin probar en modo alguno la exactitud de sus acciones; y en tal concepto opina que debe desestimarse el recurso y confirmarse el acuerdo de la Comision provincial de Madrid.»

Y conforme con el preinserto dictamen el Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1873.

El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

THE SECOND PROPERTY OF THE PRO ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en San José de Costa-Rica participa à este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Hilario Hernandez y Rodriguez, natural de Carbonera de la Sierra,

provincia de Soria, ocurrido en aquella ciudad el 3 de Setiembre último, sin dejar bienes de ninguna clase.

El Consul de E paña en Bayona informa que el súbdito español Domingo Azmares, natural de Esposa, provincia de Haerra, falicció en la casa correccion de Cysses (Lot y Garona) el 9 de Octubre último, dejando 40 francos y algunos efectos de escaso valor, que se halian á disposición de sus here-

El Cónsul de España en Burdeos anuncia el fallecimiento abintestato ocurrido en aquella ciudad el 43 de Octubre último del ciudadano español D. Monuel Guardiola, de edad de 81 años, natural de Viliaseca (Tarragona), dejando valores de alguna importancia que han sido depositados en el Consulado á disposicion de los que acrediten tener derecho á la sucesion del finado.

El Vicecónsul de España en París participa que el 31 de Octubre último falleció en aquella capital el súbdito español D. Pablo Alvarez Valdemoro, Profesor que era en la Escuela de Comercio, y cuyo pueblo de naturaleza se ignora; constitu-

yendo su herencia algunas ropas y muchles de escaso valor. Lo que se anuncia al público para que ilegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERNO DE GRACIA Y JUSTICIA

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por oposicion y conforme à lo dispuesto en los artículos 125 y 135 del reglamento general del Notariado y à los decretos de 17 de Abril último y de 5 de Enero de 1869, las Notarías de Rute, Guillena, Huelva, Arcos de la Frontera y Cádiz, partidoz judiciales de Rute, Sevilla, Huelva, Arcos y Cádiz respectivamente.

Los aspirantes precentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable término de 40 dies naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, expresando toxativamente en sus instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el órder de preferencia en su caso, y añadiendo los aspirantes á la Notaría de Huelva que se comprometen á satisfacer al Notario imposibilitado D. Francisco María Perez y Gomez la pension vitalicia de 1.000 pesetas anuales, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 22 de Noviembre de 4873 .- El Director general, Mi-

guel Ferrer y Garcés.

Habiéndose suscitado dudas acerca de la inteligencia y aplicacion del art. 133 del reglamento de 30 de Diciembre de 1862, dictado para la cjecucion de la ley del Notariado de 28 de Mayo del propio año, cobre las sustituciones de los Notarios, y acerca de la Autoridad ó Corporación que en su caso debe aprobar la designación de sustituto:

Vistos los artículos 6.º de la citada ley, 433 de su reglamento, 7.º del decreto de demarcación notarial, y 44 del de-

creto de 17 de Abril ú'timo:

Considerando que por cualquier causa que proceda la sustitucion, les Notarios sólo pueden designar sustituto nombran-do á uno de los de la misma residencia, cuando en esta hu-biere dos ó más, pues no habiéndolos no procede la eleccion de sustituto, sino que debe serlo el señalado al efecto en la demarcacion notarial

Considerando que el decreto de 47 de Abril último ha conierido á las Juntas directivas de los Colegios notariales la facultad de conceder licencias á sus colegiados hasta dos meses, y por consiguiente es natural que las mismas Juntas interven-gan en lo relativo á las sustituciones, tanto en los casos en que procedan por causa de licencia, como por cualquier otro

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto or esta Direccion, ha resuelto, para que sirva de regla general, lo siguiente:

1.º Que en todos los casos y por cualquier causa que pro-zediese la sustitución de un Notario per otro, el sustituido sólo pedrá designar como sustituto á uno de los de la misma residencia, cuando en esta hubiese dos ó más; y cuando no,

será sustituto el designado en la demarcación notarial. Y 2.º Que las Juntas directivas de los Colegios notariales intervengan y decidan lo oportuno sobre sustituciones, siempre que per causa de licencia ó por otro motivo procediere la de-

signacion de sustituto.

De orden del Gobierno, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 4873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.-Sr. Presidente de la Audiencia de.....

Tribunal de oposiciones

à las plazas de Auxiliares vacantes en la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

El Tribunal ha acordado que el miércoles 26 del corriente empiece el segundo ejercicio de oposicion, á cuyo fin D. Félix Blanco y Trigueros, D. Refael Atard y Llovell, D. Julian Gonzalez Tamayo, D. José de Muro y Carvajal, D. Rafael Manzanares y la Serra y D. Gilberto Quijano se presentarán á las ocho de la noche del citado dia en el salon de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; debiendo verificarlo los restantes opositores aprobados en el día y hora que se designará y fijará en la tabla de anuncios expuesta al público en la portería de la Direccion de los Registros.

Madrid 24 de Noviembre de 1873. — El Secretario del Tri-

bunal, Joaquin Moscoso.

-000000000

MINISTERIO DE HACIENDA. Direccion general de Contribuciones y Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se propone adquirir la Ha-cienda, mediante subasta publica, 770 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de operaciones mecánicas de esta Dirección durante el segundo semestre del año económico de 1873-74, para el servició de la renta de Loterias, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera purte más de cada una de las clases contratadas.

4. El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel serán las siguientes:

Clases. Resmas. 4.º Ocho resmas de papel blanco de tina, de primera clasc, satinado, para impresion de libros, con peso cada una de seis kilógramos 441 gramos, y el tamaño de los pliesos de 46 centimetros de ancho por 33 de alto...... Sesenta y cuatro resmas de papel blanco de ti-na, satinado, para documentacion general; con peso de cuatro kilógramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto. 64Setenta y nueve resmas de papel blanco con-tínuo, para listas de números premiados, ce i peso de ocho kilógramos 741 gramos co una, y el tamaño de los pliegos de 72 por 54 centímetros. Ciento treinta resmas de papel blanco contínuo para id. id., con peso de seis kilógramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pli gos de 64 por 45 centimetros..... 130 5.º Sesenta resmes de papel bianco continuo, satinado, con peso de cinco kilógramos cada una,

y el tamaño de los pliegos de 54 por 36 cen-para cierre de pliegos, con peso de 40 kilo-gramos, y el tamaño de los pliegos de 47 por 65 centímetros. Trescientas ochenta y nueve resmas de papel

blanco contínuo, satinado, para billetes de los sorteos ordinarios, con peso de nueve kilé gramos cada una, y el tamaño de los pliczos de 46 por 64 centímetros....

389 Total de resmas.....

2. Todo el papel ha de ser produccion nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, segun las clases á que correspondan. Cada resma contendrá 500 pliegos, sin contar los de costera.

De todas las clases habrá muestras en la Direccion de Contribuciones y Rentas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras, debidamente autorizadas, obrarán en el Negociado de operaciones mecánicas despues de celebrado el remate para que sirvan de tipo en la admision del papel

El precio medio por resma que para su adjudicacion fija la Hacienda es de 12 pesetas.

El contratista ha de entregar las 770 resmas en dos plazos, y en cada uno de ellos la mitad de cada clare, mediar do de uno à otro 30 dias, y comenzando à correr el primero de de el en que se le comunique la aprobacion del remate.

6. Si las necesidades del servicio requirieron mayor can-

tidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 30 de Junio de 1874, queda el contratista obligado á suministrarlas, no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases

contratadas.

7.º Para el pago del papel que se pida al contriista con arreglo á la condicion anterior, regirá el precio señalado á cada una de las ciases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá precio comun del remate.

El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras, demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de trasportes hasta hacer la entrega den-

tro del almacen del Negociado de operaciones mecánicas han de ser por cuenta del contratista.

El papel será reconocido en dicho almacen por el Jefe del Negociado primero de Loterías, Jefe del Negociado de operaciones mecánicas y Regente de la imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir tambien el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzque conveniente, las que serán pesadas: el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el ecto las clases y cantidades que deban admitirze ó desecharse, extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los recono-

40. El acta original de cada reconocimiento, acompañada de muestras de papel admitido y del desechado, si lo hubiese, se unirá al expediente para que en su vista la Direccion acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, este retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 40 dias. Admitidas que sean las resmas correspondientes à cada entrega, el Negociado de operaciones mecánicas librará al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta de papel admitido, cuvo importe se abonaçá por la Tesore, la Central sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribucion de fondos, provia la conformidad que en aquella estampará el Jefe de di-cho Negociado y la aprobacion definitiva de la Direccion de Contribuciones y Rentas. Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

44. La subasta se celebrará en la Dirección general de Contribuciones y Rentas el dia 26 de Diciembre del año actual, á la una de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administración, del Letrado de la Direccion y de un Notario.

12. Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se nu-merarán por el órden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma. Para que un pliego pueda tambien ser admitido es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos á los tinos admitibles para esta chieta. Diche devicta na cada lo tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisicion en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fueren a nombre de otro, deberán ir acompañados del poder bastante, que será examinado por el Letrado en dieho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reunan los mencionados requisitos.

43. Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admision, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados, segun el órden de numeracion, y á su lectura en alta oz, haciendolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisional-

mente al autor de la proposicion que resulte ser más ventajo-sa a los intereses de la Hac enda.

14. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes una licitacion oral por el término de 45 minutos, adjudicando el remate á favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no se efectuase la licitacion, se adjudicará el remato al autor de la proposicion que primeramente hubiere sido presentada; si lo hubiesen sido á un
mismo tiem, , á favor del que la suerte designe.

13. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte
en la subasta, de que habla la condicion 12, serán devueltas á

los firmantes de las proposiciones desechadas luego que ter-mine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su

compromiso hasta la formalizacion de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de extenderse acta que, firma da por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor, se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Exemo. Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobacion al acto de la subasta, si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

47. Comunicada que sea la ó den de aprobacion de la subasta al contratista, este constituirá dentro de los ocho dias siguientes una fianza de 2.000 pesetas en metálico, ó de su equivalencia en efectos públicos, á los tipos almisibles para garantir el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitacion.

Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisicion en Bolsa como se dijo en la condi-

ción 42.

48. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante Escribano público dentro de los 40 dias siguientes al en que se le hizo saber la adjudicacion definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el remetante renuncia à todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo est pulado se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el artículo 40 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacianda de 25 de Julio de 4870

lidad de la Hecienda de 25 de Julio de 4870.

Si el emacante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad del Real decreto de 27 de Febrero de 4852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura origi-

nal y de sus copias.

19. Si el contratista de la se trascurrir el término para cualquiera entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio, y se procederá á nueva subasta, bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Ha ienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administracion, á perjuicio tambien del rematante.

tambien del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintiesen la demora consiguient de uno á otro remate, la Direccion de Contribuciones y Rentas adquirirá las resmas de papel de cada clare bastante à evitar que aquel se interrumpa, siendo de euenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios, si superan el de lo adquirido por la Administracion, al tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia hasta donde alcance con el importe de la fianza ó del depósito, segun el caso, sin perjuicio de utilizar despues el medio que queda consignado en la condicion 18.

21. La devolucion de la fianza no tendrá lugar hasta el 30 de Junio de 1874, en cuyo dia espira el compromiso del contratista; pero ántes de que dicha devolucion tenga efecto se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrata, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por la via contenciosa despues de apurados los trámites administra-

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., enterado del anuncio inserto en..., número..., fecha ..., para adquirir en subasta pública 770 resmas de pape de diferentes clases que necesita la Direccion general de Contribuciones y Rentas para el servicio de Lote, ías en el segundo semestre del año económico de 1873-74, y las que fueren necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho periodo, se compromete á entregar las referidas 770 resmas al precio de.... (en letra) pesetas.... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condicion 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 47 de Noviembre de 1873.-El Director general, José María Torres.

El Gobierno de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 19 de Noviembre de 1873.-El Ministro de Hacienda. M. Pedregal.

Habiendo sufrido extravío los billetes números 4.311 al 20, 4.594, 4.895, 2.824, 3.461 y 62, 5.800, 5.846, 6.954 y 55, 7.460, 7.468, 7.473, 8 249, 9.701 al 40, 40.793, 41.257 y 58, 41.312 y 43, 41.319, 43.060, 43.080, 43.622, 43.660, 44.091 y 92, 14.861 al 70, 46.683, 47.062 y 63, 48.221 al 30, 21.249 y 50, 25.461 al 70 y

27.504 al 40, correspondientes al sorteo de la Lotería nacional que ha de celebrarse el dia 25 del corriente, ha acordado esta Direccion que dichos billetes queden anulados y sin ningun valor ni efecto en el expresado sorteo, á tenor de lo que dispone el art. 29 de la instruccion de la Renta de Loterías.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 22 de Noviembre de 1873.—El Director general, José María Torres.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Octubre úl-

La Deuda flotante, representada por los efectos que á conti-

nuacion se expresan, importaba	a en 1.º de dicho mes:
$Por\ giros.$	PESETAS.
Vencimientos de pagarés á fa-	C1 497 149/00
vor de particulares	${61.437.443 \cdot 09 \atop 48.358.900}$ 79.796.343 $\cdot 09$
Idem del Banco de España Idem de letras de particulares.	4 950 569/84 V
Idem del Banco de España	38.941.570 } 40.192.139.51
Letras á cargo de las Comisa-	
rias de Hacienda de España en	** * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
Paris y Lóndres.	N NOW
Girado hasta aquella fecha:	10.000.000.00
Francos	43.632.000°20 4.406.039° » °5 } 424.439.387°55
Libras	4.406.039° » '6)
Billetes de la Deuda flotante	
del Tesoro. Negociado hasta aquella fecha	
con arreglo á las leves de 8	
con arreglo á las leyes de 8 de Junio y 34 de Diciembre	4
de 4870	5.859.405
Idem id. ley de 27 de Julio	44.406.630
de 1871	8.547.225
a contract of	255.834.50045
AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA	
4.° DE NOVIEMBRE DE	4873 .
\cdot Por giros.	
Pagarés á favor de particula-	
res	$8.481.266'31$ } $8.481.266'31$
Idem del Banco de España	1.326.648.20)
Letras de particulares Idem del Banco de España	1.326.648,20
-, ,	, ,
Letras á cargo de las Comisarias	* 1
de Hacienda de España en Paris y Lóndres.	
,	*
Girado en Octubre: Francos	5.437.000) N NOS 107100
Libras.	47.930 \ 5.502.197'93
1151 65	- Control of the Cont
	271.144.612 59
DISMINUCION QUE HA TENIDO LA	MISMA DEUDA.
Por giros.	
Satisfechos en pagarés á par-	28.899.90 3 ′0 6 \
ticulares	»
Letras á favor de particulares	160.409 97
Idem id. del Banco de España.	6.724.000
	10 001 002 02
Letras á cargo de las Comisarias	> 43.661.065 [.] 95
de Hacienda de España en Paris y Lóndres.	
•	1
Satisfecho en este mes:	
Francos. 7.308.000 Libras. 29.321'2'6	7.877.052.92 /
IIIII da No.on I No.	
	227.483.546'64
	TO THE Discoster was all I
Madrid 15 de Noviembre de 18	873. = El Director general, J .

Manso.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado tres resguardos de cupones expedidos por esta Caja central con fecha 7 de Junio último, correspondiente al depósito señalado con los números 20.747 de entrada y 9.460 del registro, del concepto de coluntario, por vaior de 45.500 pesetas nominales en renta perpétua, y cuyos resguardos de cupones pertenecen á los semestres primero y segundo de 4872 y primero del 73, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones conoctunas para que no se que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto, trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 22 de Noviembre de 4873 .- El Director general, J. Manso.

Direccion general ha acordado los pa san á continuacion para el dia 26 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 21 á 40

Madrid 24 de Noviembre de 1873.-El Director general, J.

Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES .- VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NUMERO 4.065.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provincia-les enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten à la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dis-puesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de apor 100 anual à favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
8 8	PROVINCIA DE CIUDAD- REAL.		
13 0493	Avuntamiento de Na-		
	valpino	Julio 4866	1104108
130494	Idem de id	Febrero 4867	111'468
13 0495	Idem de id	Mayoid	110'108

	-			THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAM	in lines
	Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.	
	130496 130497 130498 130499 130500	Ayunt. de Navas de Estena. Idem de Poblete. Idem de Socuéllamos. Idem de id. Idem de id.	Mayo 4866 Octubre 4868 Marzo 4866 Noviembre id Idem 4867	403'579 53'360 44'400 4.776'288 4.847'148	I H t
	130504 130502 130503 130504 130506 130507 130508 130509 130510 130514 130518 130515 130516 130517 130518 130519 130520 130524 130523 130524	Idem de Santa Cruz de Mudela Idem de id Idem de id Idem de id Idem de Toledo Idem de id	Agosto 4866. Idem 4867. Idem 4868. Julio 4866. Noviembre id. Diciembre id. Febrero 4867. Abril id. Agosto id. Setiembre id. Noviembre id. Diciembre id. Julio 4868. Agosto id. Setiembre id. Agosto 4866. Julio 4867. Agosto id. Julio 4868. Agosto id. Setiembre id. Diciembre id. Setiembre id. Agosto 4866. Julio 4867. Agosto id. Setiembre id. Diciembre 4867. Setiembre 4868. Febrero 4866.	4.094'135 4.040'695 4.040'695 25.867'367 4.687'800 2.539'735 4.930'668 4.776'488 3.044'083 4.640'668 4.360'988 4.549'751 2.684'054 3.044'083 309'387 90'068 76'788 30'854 42'441 31'642 9'495 2.598'082 486'667	
STATE OF THE PERSON NAMED IN	430525 430526 430527 430528	Idem de id Idem de id Idem de id Idem de Villanueva de	Idem 4867 Abril id Agosto id	530'435 370'434 94'400	
	130529 130530 130531 130532 130534 130535 130536 130537 130548 130544 130544 130544 130545 130545 130545 130545 130545 130545 130545 130545 130545 130545 130546 130547 130548 130549	la Fuente Idem de id. Idem de villahermosa. Iden de id.	Junio 4866. Julio id. Enero 4867. Mayo id. Junio id. Junio id. Agosto id. Noviembre id. Dic.embre id. Julio 4868. Setiembre id. Marzo 4866. Julio id. Agosto id. Mayo 4867. Agosto id. Setiembre 4868. Octubre 4866. Febrero 4867. Agosto id. Idem 4866. Setiembre 4868.	1.343*406 406*960 447*774 605*400 913*406 406*960 859*390 447*774 400 913*406 424*854 4.049*200 93*799 524*519 95*799 579*749 879*799 579*748 8.448*946 2.512*937 4.20**982 36.2**222 31*444	
	130550 130554 130552 130553 130554 130555 130556 130557 130558 130560 130561 130562	PROVINCIA DE CUENCA. Ayuntamiento de Albendea. Idem de id.	Octubre 1868. Noviembre id. Diciembre id. Enero 4869. Febrero id. Mayo id. Junio id. Julio id. Setiembre id. Octubre id. Enero 4869. Idem 1870. Febrero id.	120°280 248 9°760 7 600 9°120 46°200 46 240 40 120°280 42 452°760 46°480	
THE PERSON NAMED AND PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN THE OWNER, WH	130563 130564 130366 130366 130569 130570 130574 130573 130574 130575 130576 130576 130578 130578 130578 130578 130580 130581	Idem de Alcázar del Rey Idem de id Idem de id Idem de Arrancacepas. Idem de Aliaguilla Idem de id Idem de Acebron Idem de Arandilla Idem de Altarejos Idem de id Idem de id Idem de id Idem de id Idem de Altarejos Idem de id	Abril 4869. Enere 4870. Marzo id Diciembre 4868. Enere 4869 Diciembre id. Abril id. Mayo id Junio id. Febrero id Noviembre id. Noviembre id. Febre 4870. Idem 4869. Idem id. Setiembre id. Mayo id. Junio id.	\$73.760 \$63.320 40.440 \$2.800 \$5.600 48.400 46.800 63.600 64.800 16 48 \$88 414.400 64 63.200 440 44.600 421.600	
THE PERSON NAMED IN COLUMN NAM	130582 130583 130584 130585 130586 130587 130588 130589	Idem de Algarra y Garcimolina Idem de id Idem de Almodóvar del Pinar Idem de id	Febrero id Idem 1870 Diciembre 1868 Mayo 1869 Febrero id Abril id Mayo id Octubre id	296 296 61.072 405.808 260 576.320 6.960 48	
The state of the s	430590 430594 430592 430593 430594 430595 430596 430597 430598	Idem de Atalaya de Cañavate Idem de Almarcha Idem de Arverea Idem de id Idem de od	Diciembre 4868 Noviembre id Idem id Idem 4869 Diciembre 4868 Junio 4869 Julio id Noviembre id	256 46'800 64 64 880'200 2'640 40 880'200	The state of the s
	430598 430599 430600 430604	Cantera Idem de id Idem de id Idem de id	Diciembre 4867 Idem 4868 Enero 4869 Junio id	27'840 44'760 43'200 5'408	j

Idem de id..... Noviemble id....

Idem de id..... Enero 1870.....

Madrid 17 de Noviembre de 1873 .- El Interventor general,

Manuel Francisco Alvarez.

MEMISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Vergara, Játiva y Las Palmas.

Los señores opositores D. Francisco Gomez y Jimenez, Don Enrique Prugent y Lobera y D. Miguel de la Riva Crespo se presentarán el dia 4.º de Diciembre próximo, á las cinco de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central para dar comienzo á sus ejercicios.

Lo que por acuerdo del Tribunal se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 25 de Noviembre de 1873. El Vocal Secretario, Acustin de Soto.

Agustin de Soto.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 40 del actual, he señalado el 20 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para que se proceda á la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de Cuesta del Espino a Malaga, en la cantidad de 4.999 pesetas y 5 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la La subasta se celebrara en los terminos preventos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho y en la Dirección general de Obras públicas; hallándose desde hoy de manifiesto en la Sección de Fomento y en la expresada Dirección general el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arregladas al adjunta modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente para tomar parte en la subasta será el 4 por 400 del importe del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de Obras públicas, en Málaga en la Tesorería, y en Madrid en la Depositaría de Obras públicas, debiendo acompañarse á cada silvando de deservante que condição pola pola realizada se de deservante que condição pola pola realizada se de deservante que condição pola realizada se de servada de condição pola condição pola de condição pola condição de servada de condição pola cond

postaria de Obras publicas, debiendo acompanarse a cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion.

Málaga 49 de Noviembre de 4873.—El Gobernador, Eladio

Lezama.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en 19 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de Cuesta del Espino à Málaga, se comómico de la carretera de cuesta del Espino a Málaga, se comómico de la carretera de cuesta del Espino a Málaga, se comómico de la carretera de cuesta del Espino a Málaga, se comómico de la carretera de cuesta del Espino a Málaga, se comómico de la carretera de cuesta del Espino a Málaga, se comómico de la carretera de cuesta del Espino a Málaga, se comómico de la carretera de cuesta del Espino a Málaga, se comómico de la carretera de cuesta del Espino a Málaga, se comómico de la carretera de cuesta del Espino a Málaga, se comómico de la carretera de cuesta del Espino a Málaga, se comómico de la carretera de cuesta del Espino a Málaga, se comómico de la carretera de cuesta del Espino a Málaga, se comómico de la carretera de cuesta del Espino a Málaga, se comómico de la carretera de cuesta del Espino a Málaga, se comómico de la carretera de cuesta del Espino a Málaga, se comómico de la carretera de cuesta del Espino a Málaga, se comómico de la carretera de cuesta del Espino a Málaga, se comómico de la carretera de cuesta del Espino a Málaga, se comómico de la carretera de cuesta del Espino a Málaga, se comómico de la carretera de cuesta del Espino a Málaga, se comómico de la carretera de cuesta del Espino a Málaga, se comómico de la carretera de cuesta del Espino a Málaga, se comómico de la carretera de cuesta del cuesta del cuesta del cuesta del carretera de cuesta del cues promete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la canti-

dad de.....
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fljado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 40 del actual, he señalado el dia 22 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, para que se proceda á la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiale para la conservacion en el presente año econômico de la carretera de Cédiz à Málaga, seccion entre Estepona y Marbella, en la cantidad de 2.501 pesetas y 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852, en mi despacho y en la Direccion general de Obras públicas; hallándose desde hoy de manifiesto en la Seccion de Fomento y en la expresada Direccion general el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arregladas al

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arregladas al

La cantidad que ha de consignarse préviamente para tomar parte en la subasta será el 4 por 400 del importe del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos de las emitidas por la Dirección general de Obras públicas, en Málaga en la Tesorería, y en Madrid en la Depositante de Obras públicas debiendo accompara en la Depositante de Obras públicas de Obras sitaría de Obras públicas, debiendo acompaña e á cada plie-go el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada ins-

Málaga 49 de Noviembre de 1873.-El Gobernador, Eladio Lezama.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del snuncio publicado en 49 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del a opio de materiales para la concernación en el presente conocidad. pio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de Cádiz à Malaga, seccion entre Estepona y Marbella, se compromete à tomar à su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requi-

references acopios, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que se á dese hada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete à la ejecución de dichos accusios.) ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 10 del actual, he señalado el dia 22 del próximo Diciembre, á la una de la tarde, para que se proceda á la adjudicecion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de Casabermeja á Torre del Mar por Velez-Málaga, en la cantidad de 1.998 pesetas y 11 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 1852, en mi despacho y en la Direccion general de Obras públicas; hallándose desde hoy de manifiesto en la Seccion de Fomento y en la expresada Direccion general el presupuesto detallado y el pliego de condiciones fregulativas por la contrata

nes facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arregladas

al adjunto modelo.

44'760

La cantidad que ha de consignarse préviamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 400 del importe del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos de las cinidas por la Direccion general de Obras públicas, en Málaga en la Tesorería, y en Madrid en la Depositaría de Obras públicas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que paradita baberlo realizado. el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celab ará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada ins-

Malaga 49 de Noviembre de 4873.-El Gobernador, Eladio

.Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en 49 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen pera la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año cconomico de la carretera de Casabermeja á Torre del Mar, por Velez-Málaga, se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas, escrita en leira, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Murcia.

En virtud de lo dispuesto por el Gobierno de la República en orden de 10 del actual, este Gobierno civil ha señalado el dia 23 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materia-les para la conservacion de las carreteras que se expresarán durante el corriente año económico.

Las se partes se celebrarán en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto el presipues o detallado y pliego de condiciones facultativas y econó-

micas de c da carretera que han de regir en la contrata.

Los trozos que comprende cada carretera y presupuesto del acopio se designan en la nota que se acompaña á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar-reglándose exactamente al adjunto modelo; advirtiendo que no será ad nitido ningun pliego que se refiera á más de una car-

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subesta será el 1 por 100 del presupuesto de cada carretera, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado segun se previene en la citada ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la mencionada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 75 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Murcia 21 de Noviembre de 1873.-Juan Bautista Somogy.

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio que antecede.

CONSERVACION.

Carretera de Murcia á Granada.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1.º al 34, ámbos inclusive.-Presupuesto de acopios: 6.773 pesetas y 50 céntimos.

Idem de Alto de las Atalayas á Murcia.—Trozo único.— Desde el kilómetro 62 al 76, ámbos inclusive.—F esupuesto de acopios: 4.416 pesetas.

Idem del puerto de la Losilla al confin de la provincia.-Trozo único.—Desde el kilómetro 22 al 53, ámbos inclusive.—Presupuesto de acopios: 4.581 pesetas y 90 céntimos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia del dia.... de Noviembre ultimo, y de los presupuestos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopies de materiales para la conservacion de la carretera de...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios, con estricto sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...., (aquí la proposicion que se haga, en letra, sin cuyo requisito será desechada la propuesta.)
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el dicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1874. La subasta tendrá lugar el dia 2 de Diciembre, á la una de la tarde, en la Sala de remates de sus Casas Consistoriales; hall'adose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la

Madrid 20 de Noviembre de 1873.-El Secretario, José Dicenta y Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

D. Gregorio Barco y Molera, Teniente Coronel graduado, Capitan de infantería, Juez fiscal del Gobierno militar de esta

Hallandome formando causa sobre la fuga del calabozo del cuartel de la Misericordia de esta ciudad, donde se hallaba preso, el Guardia c'vil de caballería de segunda clase, destinado por sentencia á servir en el ejército de Ultramar, Gabriel Criado Lopez, natural de Manzanares, de esta provincia, cuya fuga verificó el dia 2 de Octubre último; usando de la jurisdiccion que conceden las Ordenanzas, por la presente cito, llamo y emplazo por primer edicto señalándole el mencionado cuartel, donde deberá presentarse personalmente dentro del

término de 30 dias, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites de Ordenanza.

Dado en Ciudad-Real á 16 de Noviembre de 1873.-Gregorio Barco.—Por su mandado, Antonio Bernal.

Palencia.

D. Antonio Revuelta Diego, Teniente del batallon reserva de Palencia, núm. 44, y Fiscal militar de esta plaza &c.

Hallándose ausentes de esta capital Estéban Saez, álias el Confitero, y Pedro Alonso Aller, álias el Moreno, contra quicnes me hallo procediendo por delito de rebelion carlista y robo de fondos del Estado, cometido en la villa de Becerril de Campos, en esta provincia, el dia 5 de Mayo retro actual; en uso de las facultades jurídicas que la Ordenanza general del ejército me concede, por el presente llamo, citó y emplazo por este primer edicto á los referidos acusados Estéban Saez y Pedro Alonso Aller, señalándoles el cuartel de San Fernando de esta ciudad, adonde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, à contar desde el de la fecha, à dar sus descargos y defensas; y de no verificarlo se seguirá la causa con arregio á Ordenanza.

Palencia 17 de Noviémbre de 1873:=Antonio Revuelta.= Por su mandado, el Escribano de la causa, Julian Palmero.

San Fernando.

D. Francisco Moreno y Miranda, Capitan de navío de la Armada, Juez fiscal de causas militares de Marina del Departamento de Cádiz.

Ignorándose el paradero del primer Médico de la Armada D. Tadeo Martinez Cobos, á quien estoy siguiendo causa por el delito de haber tomado parte muy activa en la última rebelion armada que tuvo lugar en la capital de este Departamento en los meses de Julio y Agosto del corriente año; usando de la jurisdiccion concedida en estos tasos por las Ordenanzas á los Jefes y Oficiales de las distintas armas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto a dicho D. Tadeo Martinez Cobos, señalándole la Mayoría general de Marina del Martinez Cobos, senatatuole la Mayoria general de Marina compensatamento de Cádiz, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarle

ni emplazarle por proceder esto con arreglo á ley. San Fernando 20 de Noviembre de 1873. = El Capitan de

navío, Fiscal, Francisco Moreno.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á los que se consi-Ortega, vecina de la villa de Fuentelsaz, en la que falleció intestada en 23 de Octubre de 1869, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma por medio de Procurador autorizado legalmente; pues así está acordado á solicitud de Isabel Perdiz y Mingo, hija de la

Dado en Alcalá de Henares á 49 de Noviembre de 4873.— Juan Pablo F. nandez.—Por mandado de S. S., Hilario de la Riva, por Hermuá.

Alcira.

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Alcira y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Solanes y Compañy, casado, labrador, vecino de Cogollado, anejo á Carcagente, para que dentro de nueve dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en la causa que pende sobre heridas al mismo.

Dada en Alcira á 15 de Noviembre de 1873.-J. Pousá.-Por mandado de S. S., Francisco Just Esain.

Almansa.

D. José Laliga Gascon, Juez municipal de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Alcober Por la presente se cua, hama y emplaza a Antonio Alcober Solera, de 50 años de edad; Miguel Pagan Conejero, de 44 años; Pascual Bañon Golf, de 44 años, cojo; José Lopez Sanchez, de 39 años, y Antonio Cantero Bañon, de 28 años, naturales y vecinos de Caudete, y al apodado La Gatera ó Gotera, del propio demicilio, para que dentro del término de 45 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Casara, por Mangalo de propio de propio de contra circulado. GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la sumaria de la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre sedicion y desacato à la Autoridad; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar: y se encarga à los Sres. Jueces de primera instancia y demas Autoridades y à los agentes de policía de la Nacion procedan à la busca y captura de dichos sujetos, remitiéndolos, caso de ser habidos, à las indicadas cárceles de este partido con las seguridades conve-

Dada en Almansa á 19 de Noviembre de 1873.—José Laliga.=Por mandato de S. S., Pascual de Cuenca Asensio.

Antequera.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha mandado por providencia de hoy se cite á los parientes, amigos ó cualesquiera otras personas que conocieran á un hombre que el dia 2 del mes actual fué hallado muerto violentamente en una choza situada en la falda dol cerro nombrado de la Menestra, término de esta ciudad, junto al camino que de la misma conduce á Almogía, y cuyas ropas y señas personales se expresan á continuacion, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á reconocer dichas ropas con el fin de identificar el cadáver, facilitando á la vez cuantos datos y noticias tengan respecto al mismo y al autor ó auto. es del indicado crimen.

Ropas y señas personales del cadáver.

Sombrero calañés, chaqueta de castor negra, chaqueton ó jaique de paño de gabardinas listado, chaleco de casimir á listas, pantalon de id., botillos negros usados, calcetas de algodon, calzones blancos de muselina, camise a interior de algodon, camisa blanca de coco con listas negras, y tres mantas de cañamazo; estatura alta, carnes regulares, color moreno, pelo os-curo, barba regular, una cicatriz en el lado izquierdo desde la sien á la barba, un lunar con pelos en el mismo lado y en la barba, y de edad como de 30 á 34 años.

Antequera 15 de Noviembre de 1873.-José M. Vida.

Archidona.

D. Emilie Lopez Gonzalez de Quintana, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partilo.

Doy fé que en la causa que se instruye en el mismo sobre

amenazas y otros excesos se halla la siguiente

"Requisitoria.— En nombre de la Nacion, D. 'osé María
Castelló, Juez de primera instancia de esta vilta y su partido. »Por la presente requisitoria encargo á todas las Autorida-des, Guardia civil y dependientes de la Autoridad judicial procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes de Juan Luque Fernandez, vecino de Cuevas de San Márcos, de 22 años, casado, estatura buena, ojos pardos, pelo castaño, barba poblada, color trigueño; viste pantalon largo, chaqueta y sombrero calañés, y contra el que he decretado auto de detencion en la causa que instruyo sobre amenazas de desarme de dos Voluntarios

que instruyo sobre amenazas de desarme de dos voluntarios y otros excesos cometidos por el mismo.

»Y á la vez eito, llamo y emplazo al referido Juan Luque Fernandez para que dentro del término de 45 dias, á contra desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en dicha causa; pues si así lo hiciese se le oirá en justicia, y en etro caso será declamado nebaldo y la responder de provincia y en este Juzgado a con le provincia de la provincia de provincia de provincia de la provincia de provincia de provincia de la provincia de provincia de la provincia de provinci

rado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

»Dada en Archidona á 20 de Noviembre de 1873.— José
María Castelló.—Por su mandado, Emilio Lopez.»

Corresponde con su original á que me remito. Archidona 20
de Noviembre de 1873.—Emilio Lopez.

Arzúa.

D. Ramon Otero Valcárce, Juez del partido de Arzúa.
Por el presente cito y llamo á D. Nicolás Gonzalez, Genaro Alonso, Higinio Sanchez Meron, Casimiro Gil Araujo, Baldomero Lopez Sarmiento, Eusebio Hernandez Hernandez, Andrés Fernandez Moure y Félix Cuesta Cuesta; el primero Teniente, el segundo sargento segundo, el tercero cabo primero, del control de la compagnita escundo hatallon del todos indivíduos de la quinta compañía, segundo batallon del regimiento de Murcia, para que dentro del término de 20 dis se presenten en esta sala de audiencia ó manifiesten su paradero, á fin de ratificarse en las declaraciones que han rendido en la sumaria formada contra D. Ramon Villar O iver soble desórden público; pues así lo he acordado en vista de las di-gencias practicadas en su busca.

Dado en la villa de Arzúa á 20 de Noviembre de 4873.-Ramon Otero Valcárce.—Por mandado de S. S., Domingo M.

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido, interino, por ausencia del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo à 40 hombres desco-nocidos armados, que se titulaban voluntarios carlistas, que en la noche del 28 de Setiembre último se presentaron en el pueblo de Melgar de Juro exigiendo de un vecino del mismo las mulas de labranza, que no llevaron, y maltratando al Al-calde del referido pueblo, para que en el término de 40 dias, a cartan dede a la come cota requisitorio tanca lucar en insercontar desde el en que esta requisitoria tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resulta en cau-sa que se les sigue sobre rebelion en sentido absolutista; aper-cibidos que de no verificarlo trascurrido que sea se procederá á lo que haya lugar en citada causa.

Dada en Astudillo á 18 de Noviembre de 1873.—Mariano

del Mazo y Reinoso .- Por mandado de S. S., Faustino Ro-

D. Juan José Rodriguez, Juez municipal, é interino de primera instancia por estar en uso de licencia el propietario.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el que refrenda pende concurso voluntario de acreedores á instancia del Procurador D. Rafael Martinez, en nombre de los hijos de D. Juan Bautista Robles, Marqués de Cullar de Baza, en el que por providencia de este dia se ha mandado convocar á los acreedores para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado con los titulos justificativos de sus créditos; y å este fin por el presente se convoca à todos los acreedores del D. Juan Bautista Robles para que se presenten en el plazo designado con los títulos referidos.

Dado en Baeza á 8 de Noviembre de 1873.—Juan José Rodriguez .- Por su mandado, Juan Martinez.

Balaguer.

D. Manuel Villar y Estéban, Juez de primera instancia de la

ciudad y partido de Balaguer.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se sustanció causa criminal cobre lesiones mútuas contra los padre é hijo José y Miguel Mata, vecinos de Butsenit, distrito municipal de Mongay, cuyas señas se expresarán para ser identificados; en méritos de la cual por sentencia de vista proferida por S. E. la Audiencia del territorio en 22 de Agosto último ha sido condenado José Mata á la pena de dos moses y un dia de arresto mayor, y al Miguel Maia se declaró exento de responsabilidad, cuyos sujetos se hallan comprendidos en el caso 4.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal y se ignora su paradero, ni tampoco se presume; y en su consecuencia, por virtud de la presente requisitoria les cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 30 dias, contaderos desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para notificarles la referida sentencia, y ser puesto el José Mata á disposicion de la Autoridad

competente à fin de extinguir su condena. Por tanto, debiendo este último sufrir la referida condena, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, indivíduos de la policía judicial y Jefes de la fuerza pública á fin de que procedan á la busca, captura y conduccion á las carceles de este partido del mencionado José Mata.

Dada en Balaguer á 12 de Noviembre de 1873.-Manuel Villar .- Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

Señas personales de José Mata.

Edad 54 años, estatura regular, ojos pardos, cejas al pelo, boca regular, cara llena, barba cerrada, pelo pardo, nariz regular, y viste al estilo del país.

Barcelona.-Pino.

D. Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del

Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Rosell y Murio, hijo de Lorenzo y Gertrudis, encuadernador, de 30 años de edad, natural de esta c'udad, de estatura mediana, vecino de la villa de Gracia, habitante en la riera de San Miguel, número 34, piso segundo, de cuyo domicilio ha desaparecido sin que se sepa actualmente su paradero, presumiéndose sin embargo se encuentre en territorio de esta capital, para que dentro del improrogable término de seis dias, contados desde la publicacion del presente en adelante, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de sufrir la pena de dos meses y dos dias de arresto mayor que

por la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial le ha sido impuesta con ejecutoria de 20 de Setiembre último, proferida en méritos de la causa criminal que sobre estafa se le siguió de oficio en el presente Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo encargo y en lo menester requiero á los Juzgados, Autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial procedan à la busca, captura y conduccion á estas cárceles nacionales del expresado Mariano Rosell y Murio.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1873. - Plácido Oliva .- Joaquin Serra, Escribano.

Renabarre.

D. Vicente Astor y Segura, Juez de primera instancia de la

villa y partido de Benabarre.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio concra José Clavería y Abertin, natural y vecino de la Puebla de Santova; Joaquin Juncanal y Vila, natural de Erdao, y otros, sobre corta fraudulenta de maderas en la sierra de Güel, partida de Fesas, ocurrida en Abril del corriente año, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion indagatoria á los expresados dos procesados; y no habiendo podido citárseles por ser ignorado su actual paradero, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles las declaraciones pendientes; bajo apercibimiento de que si no comparecieren serán declarados

rebeldes y les parerá el perjuicio que haya lugar.

Dada en Benabarre á 22 de Noviembre de 1873.—Vicente Astor.—El Escribano, Cayetano Fernandez.

Castellote.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Lopez Silva, Juez de primera instancia del partido de Castellote, en Alcaniz, se cita y llama à Antonio Julve y Vicente, natural y ve-cino de Villarluengo, de estado soltero, de oficio molinero y de 20 años de edad, cuyo paradero se ignora por haberse uni-do á las partidas carlistas, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado para ser indagado en causa pendiente contra el mismo sobre lesiones; pues que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcañiz á 24 de Noviembre de 1873 .- De su órden,

Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de

esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra cinco hombres que capitaneados por Leoncio Muñoz y titulándose carlistas se presentaron la tarde del dia 42 del corriente en el pueblo de Villasandino, exigiendo y llevándose una fanega de cebada y seis raciones de pan, carne y vino; y mediante á ignorarse el paradero de los expresados sejetos se les cita, liama y emplaza por esta requisi-toria y término de 40 dias para que se presenten en este Juzga-do á prestar declaracion indagatoria en la citada causa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y encargo en nombre de la Nacion á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que habidos que sean, procedan á

su captura y remision á este Juzgado á mi disposicion.
Dada en Castrogeriz á 20 de Noviembre de 1873.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta

villa y su partido. En virtud de la presente requisitoria hage saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio contra dos desconocidos que en la tarde del 14 de Setiembre último hurtaron en el pueblo de los Balbases dos yeguas con sus aparejos y una capa; y mediante à ignorarse sus nombres y paradero, se les cita por medio de la presente y término de 10 dias para que se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la referida causa; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo en nombre de la Nacion á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que habidos que scan, procedan à su detencion y conduccion à este Juzgado á mi disposicion. Dada en Castrogeriz á 20 de Noviembre de 1873.—Inocencio

Ruiz Capillas.-Por mandado de S. S., Tomás Franco.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de

esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria acordada en la causa que se instruye contra tres hombres desconocidos sobre robo de dinero á D. Ricardo García, vecino de Palacios de Riopisuerga la noche del dia 22 de Abril último; y como los desconocidos se hallen ausentes é ignorarse su paradero, se les cita, llama y emplaza para que dentro del termino de 40 días se presenten en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya

Dada en Castrogeriz á 48 de Noviembre de 4873.—Inoceneio Ruiz Capillas.—Por su mandado, Eustasio Escribano.

Corcubion.

D. Miguel Lopez de Sá, Juez de primera instancia de Cor-

cubion.

Por el presente cito á Francisco Nuñez Blanco, vecino de San Pedro de Villar, y á Pedro Torrado y Costa, de San Ma-med de Baamiro, para que en el término de 10 dias, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en la GACETA DE MA-DRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye sobre lesiones inferidas el 49 de Octubre último en la parroquia de Bayo á Antonio Lema Aguiar y José Vilariño Lista; bajo apercibimiento que si no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Corcubion á 20 de Noviembre de 1873. Miguel L. de Sá. = Por mandado de S. S., Manuel Recaman

Córdoba.—Berecha.

Por auto de esta fecha dictado en los ordinarios á instancia de Doña María del Cármen Alcaide y Carnero, contra D. Manuel Pacheco en reclamacion de 5.505 rs. valor de materiales suministrados para cierta obra, ha sido declarado en rebeldía el D. Manuel Pacheco.

Y mediante la ausencia de este se le hace saber dicha pro-

videncia por medio del presente.

Córdoba 14 de Noviembre de 1873.—V.º B.º—El Sr. Juez, Raymundo M. Gil.-El actuario, Antonio Rané del Castillo. X-624

Cárdoba.—Izquierda.

D. Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber como en este mi Juzgado y Escribanía del in-

frascrito penden autos incidentes de los de division de los bienes del fideicomiso familiar fundado por D. Juan Fernandez de Córdoba, señor que fué de la villa de Zueros, sobre administracion judicial de las porciones adjudicadas á los senores participes de ignorado paradero; en los cuales por pronores participes de ignorado paradero, en los cuales por pro-videncia del dia de ayer he acordado se citen y llamen por edictos á D. Manuel Carbajal y Valencia, Doña María de la Concepcion, D. Fernande, D. Rafael y Doña María del Cár-men, Manuel de Villena Fernandez de Córdoba, Doña Ma-ría del Milagro, Doña Josefa, Doña María de la Concepcion De Brancado de los Biog y Tondella. D. Padro, Doña Maria D. Fernando de los Rios y Tordolla, D. Pedro, Doña Maria del Cármen, Doña Micaela y Doña Teresa Ruiz del Rosal y Rojas, D. Manuel y Doña Refaela del Campo Nicuera y Ruiz, D. José, D. Rafael, D. Ramon y D. Joaquin del Portillo y Perez, D. Juan y Doña María del Cármen, Manuel de Villena y Alvarez, D. José, D. Francisco y Doña María de los Dolores Perez de Barradas Fernandez de Córdoba; y por último los herederos é inmediatos sucesores de D. Ignacio de Rojas Daz de Teinde, para que en el témpio de 20 dise fernandez. de Tejada, para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que se anuncie en la Gaceta de Madrid, comparezean por si ó por medio de Procurador, apoderado en forma, á en-tregarse en los bienes que respectivamente les han sido adjudicados en la division general de aquel fideicomiso; bajo aper-cibimiento que de lo contrario aerceerán las partes adjudicadas á los demás interesados en las mismas líneas segun los grados que en ellas ocupen. Y para que pueda llegar á noticia de todos los señores in-

teresados que quedan expresados, se fija el presente.
Córdoba 8 de Noviembre de 4873.—Juan Orta Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Chantada.

En nombre de la Nacion, D. Waldo Auz, Juez del partido

de la villa de Chantada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julian Lopez, vecino de la parroquia de San Pedro de Villarbasin, término municipal de Puertomarin, á fin de que dentro del de 40 dias se presente en la carce pública del partido á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra él me hallo instruyendo por homicidio de su convecino José Gomez; en inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares y de-más agentes de la policía judicial, que caso de ser habido pro-cedan á su captura y remesa á este Juzgado con las seguri-

dades convenientes.

Chantada 16 de Noviembre de 1873.-Waldo Auz.-De su

mandado, Manuel Fernandez Páramo.

Señas de Julian Lopez.

Edad 23 años, estatura corta, delgado de cuerpo y cara, hooso de viruelas, una cicatriz al lado izquierdo de la boca en direccion abajo, color bueno, barba poca, pelo y ojos negros, nariz regular y cara larga.

Estepa.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este

Por el presente se cita à Manuel Fernandez y Fernandez, soldado de la última reserva, vecino de esta villa, y cuya residencia se ignora, para que dentre del término de 15 dias comparezca en la audiencia de este Juzgado de primera instancia para la práctica de una diligencia de reconocimiento en causa criminal, cuyo término empezará á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Estepa 22 de Noviembre de 1873.-Rafael Lopez.-Por mandado de S. S., José María Prieto.

Ciazo de Limia.

D. Camilo Carballo, Escribano del Juzgado de primera ins-

tancia de Ginzo de Limia.

Certifico que en causa que en el mismo se sigue contra Ramon Estévez, de Santiago de Rubias, por homicidio de Francisco Marinas, de Villamayor de la Boullosa, se mando citar à Manuel Estèvez y Manuel Pillado, vecinos de dicho Santiago de Rubias, para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado á declarar ante el Sr. Juez de primera instancia como testigos por las citas que les resultan; y para que tenga lugar dicha citacion y la comparecencia de los repetidos Manuel Estévez y Manuel Pillado, lo cual deben efectuar al primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas, expido la presente cédula en Ginzo de Limia á 49 de Noviembre de 4873. Camilo Carballo.

Granada.—Campillo.

D. Salvador Perez Montoto, Juez de primera instancia del

distrito del Campillo de esta ciudad.

Por el presente cito y emplazo por término de nueve dias à D. Manuel de la Chica y D. Manuel Fernandez Aramburo, Comandante y Mayor respectivamente que fueron del presidio de esta capital, para que se presenten en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que instruyo contra José Reyes Sanchez y consortes sobre infidelidad er

Dado en Granada á 19 de Noviembre de 1873.—Salvador Perez Montoto.—Por su mandado, Francisco de Paula Montero.

Madrid.—Mospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á pública subasta simultánea, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del distrito del Salvador de la ciudad de Sevilla el dia 5 de Enero próximo y hora de la una de su tarde, una casa principal conocida por Palacio de Altamira, en el casco de dicha ciudad, calle de Santa María la Blanca, número 43. tasada en 84.175 posetas, y otra casa nombrada Corral del Agua, en el mismo casco, calle de Céspedes, núm. 15 de gobierno, tasada en 15.100 pesetas; cuyos linderos, medida y demás circunstancias constan del expediente ejecutivo que sigue D. Manuel Sanchez Rallo con las Sras. Duquesas de Medina de las Torres y de Baena sobre pago de pesetas, y en él han sido embargadas á estas dichas fincas, el cual obra en la Escribanía de D. Federico Camacha, situada en la calle Mayor, núm. 37, piso segundo derecha, donde los compradores podrán enterarse; debiendo advertir que no se admitirá postura sin que el que la hiciere consigne en el acto de la licitacion la cantidad de 2.500 pesetas, á responder de las costas y perjuicios que ocasionare, si no cumple con las condiciones de adjudicatorio de remate, cuya cantidad se le devolverá si no le fueren adjudicadas las fincas.

Madrid 24 de Noviembre de 4873.-El Escribano, Federico Camacha v Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal, que interinamente despacha el Juzgado

de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital. dictada en autos que se siguen á instancia de Doña Lucía Ana María Azorin, con motivo de haberla sido sustraidos tres resguardos de depósitos del Banco de España, expedidos á su nombre, uno V. I., núm. 7.742, su fecha 7 de Junio de 4872, de 6.000 escudos en metálico efectivo; otro idem T., núm. 58.439, su fecha 8 de dicho mes y año, de escudos 9.600 nominales, consistente en 24 acciones de carreteras de 4.000 rs. cada una, emision de Abril, sus números del 2.337 al 2.360, ámbos inclusive, y otro idem T. con el número 58.438, fecha 8 del mismo mes y año, de escudos nominales 30.000, consistente en 14 títulos de la renta per pétua al 3 por 100, en esta forma: cinco série B, números 33.457 al 61, ámbos inclusive; cuatro série B, números 33.457 al 61, ámbos inclusive; cuatro série B, números 39.668 al 20.669, y dos série B, números 30.668 al 20.669, y dos série B, números 30.668 al 20.669, y dos série B, números 30.668 al 20.669, y dos série B, números 4.756 de 1.706, y dos série B, números 30.668 al 20.669, y dos série B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de 1.706, y dos séries B, números de 1.756 de números 39.066 al 39.069, y dos série F, números 4.754 y 4.755.

Se hace saber por tercer edicto y término de 40 dias à las personas que tengan noticia del paradero de dichos valores ó se les presenten para su negociacion en la plaza procedan á su detencion y presentacion en este Juzgado y Escrib..nía de Don Valentin Ballester; en la inteligencia que están tomadas las oportunas precauciones para que no sean abonados los men-

Madrid 22 de Noviembre de 1873.=Valentin Ballester.

Madrid.-Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital se publica el ex-

travio de los documentos siguientes:

Una carpeta núm. 393, bajo la cual se presentaron en las oficinas de Málaga en 23 de Marzo de 1821 por D. Antonio Andrade, Capellan de la fundada en la villa de Teba por Juan Andrade, seis testimonios, sin número, importantes en junto 49.630 rs.

Otra id. núm. 620, bajo la cual se presentó en las oficinas de Málaga en 24 de Mayo de 1822 por D. Francisco Casielles, apoderado de los herederos de D. Miguel de Cuenca, posedor que fué de la capellanía colativa que en villa de Teba fundo Alonso Gascon de Angulo, una certificación, núm. 4.466, importante 2.420 rs.

Otra id. núm. 36, con la que se presentó en las oficinas de Málaga en 7 de Agosto de 4824 por D. Antonio Vazquez, apoderado de D. Rafael Moreno, poseedor de la capellanía que fundó en la villa de Teba D. Pedro Cano, una certificacion, número 6.660, importante 27.720 rs.

Otra id. núm. 270, bajo la cual se presentaron en las oficinas de Sevilla en 20 de Julio de 1824 por D. Salvador Rodriguez, apoderado de D. Manuel Cisneros, 11 escrituras de consolidación, importantes rs. vn. 49.216, pertenecientes al patronato fundado por Ana Tellez en Tocina.

Otra id. núm. 484, bajo la cual se presentó por D. Fernando Suarez, Presbítero mayordomo de fábrica de la parroquial de San Gil de Sevilla, una escritura de consolidación, importante 14.314 rs., pertenecientes á las capellanías de Doña Mencía

Ramirez y María Carballo.
Otra id. núm. 233, bajo la cual se presentaron en las oficinas de Sevilla en 15 de Julio de 1824 por D. Matías Soto San-chez, como Administrador del patronato del Capitan José Naranjo de Vera en la parroquial de Santa Ana de Sevilla, seis escrituras de consolidacion, importantes en junto rs. vn. 433.806

con 6 céntimos. Otra id. núm. 142, con la que se presentó en las oficinas de Sevilla en 3 de Julio de 1824 por D. Cristóbal Gadea, Presbitero y Capellan de la fundada en la iglesia parroquial de San Nicolás de Sevilla por Lorenzo Montijano, una escritura de consolidacion, importante 5.866 rs. 98 céntimos.

Y otra id. núm. 384, bajo la cual se presentó en las oficinas de Sevilla en 31 de Julio de 4824 por D. Juan Gabriel Luque, como Presbitero-capellan de la Memoria fundada en la iglesia del convento de la Madre de Dios de Sevilla por Don Alonso Mato de Luque, una escritura de consolidacion, importante 20 297 gr portante 39.827 rs.

Para que la persona en cuyo poder existan dichos documentos los presente dentro del término de 30 dias en este Juzgado, sito en la costanilla de la Veterinaria, núm. 1, ó acuda à usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento. Madrid 13 de Setiembre de 1873.—Por mandado de S. S.,

Toledo.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia en propiedad de esta ciudad de Toledo y su partido &c.

Hago saber que en el concurso voluntario de acreedores promovido en este Juzgado y ante el que autoriza por D. Fernardo Gonzalez Pedroso, vecino que fué de esta ciudad, he mandado en providencia de esta fecha celebrar junta general de acuadores en verse están reconscidera para en reconstructiva. de acreedores, cuyos créditos están reconocidos, para que acuerden la manera en que ha de adjudicarse ó no la casa propia del concurso, situada en esta capital, calle de la Sillería, número 9 moderno, la cual tendrá lugar el martes 23 del venide-ro Diciembre y hora de las diez de la mañana en la sala-audiencia del Juzgado.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en la ley, y se previene que tendrá lugar la junta, y causará acuerdo con los que á la misma concurran.

Dado en Toledo á 22 de Noviembre de 4873.==Miguel Ver-

dejo .= Por mandado de S. S., Juan García. X-626

Valencia .- Mercado.

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia del cuartel del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del refrendatario por el Procurador D. José Viché, en rombre y representacion de D. Lorenzo Busutil y Ellul, vecino de Utiel, se interpuso demanda de pobreza de este para poder litigar con los Directores é indivíduos que en 1865 formaban la Junta de gobierno de la Sociedad de Crédito Valenmaban la Junia de golierno de la Sociedad de Creatto Valen-ciano, de cuya demanda de pobreza se confirió traslado por se s dias al Sr. Promotor fiscal del Juzgado y á los ántes indica-dos señores, encontrándose entre ellos D. Tomás Casaña, para cuya notificacion se expidió el oportuno exhorto á ur o de los Sres. Jueces de Madrid, donde se indicó tenia aquel su última residencia: y habiéndose devuelto al aludido exhorto sir cuya residencia; y habiéndose devuelto el aludido exhorto sin que se practicase la notificacion al D. Tomás Casaña por ignorarse su paradero, à peticion de la parte demandante y en confor-midad à lo que previene el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil acordé en providencia de 4 del actual emplazar al referido D. Tomás Casaña por medio de edictos.

Dado en Valencia á 7 de Noviembre de 1873.—Francisco M.

Carbonell.-Por mandado de S. S., Cárlos Fayos.

Valladolid.—Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Atilano Santos Pedrero, natural de Olmillos de Valverde, soltero, de ejercicio corredor de cabal'erías, para que en el término de 45 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, se

presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á oir sentencia en la causa que se le ha seguido por falsificacion de una cédula de vecindad; apercibido que de no verificarlo pasado dicho término se le declarará rebelde y le parara el perjuicio que haya lugar.
Dado en Valladolid á 21 de Octubre de 1873.—Ramon

Crespo y Vicente.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

SANTONIA PARTICIPATOR DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DEL MOTICIAS.

INTERIOR.

La faccion Santes hallábase esta mañana en Carrascosa

La faccion Velasco parecia dirigirse á Castro.

Desde la última derrota de Tristany en Lérida no hay no-ticias de faccion alguna en aquella provincia.

La faccion Miret ha sido batida entre el Bruch y Collbató por la columna del Paradés mandada por el Sr. Martí, cau-sándole pérdidas de consideracion.

Ha salido de Málaga para el Oeste el vapor de guerra in-

En todas las provincias se procede con actividad en la organizacion de la Milicia Nacional.

En Málaga se han declarado en huelga los hombres de mar de la compañía del muelle, sin que se haya alterado el órden público. Las Autoridades se hallaban prevenidas para evitar

El Jefe de la Guardia civil que se halla en la Sierra de Segura ha capturado en el monte de Ausares á cuatro hombres que tenian atemorizada la comarca y que resultaron ser jitaque la sido entregados á los Tribunales. Parece que esta pequeña partida de malhechores era la que en los dias en que la Guardia civil estuvo destinada á perseguir las facciones detuvo el correo de la Sierra y dirigia amenazas á varios propietarios en demanda de dinero.

Ha sido reorganizado y completado el Ayuntamiento de Elche (Alicante), contribuyendo á levantar el espíritu de aque-

El correo de Valverde no habia llegado ayer por la noche á Cuenca. Créese que haya sido detenido por la faccion Santes.

THE RESERVED AND ASSESSMENT OF THE PROPERTY OF SOCIEDADES

Sociedad de Fomento del puerto de Pasajes.

Balance de situacion en 15 de Marzo de 1872.

	Pesetas. Cénts.
ACTIVO. Accionistas. Caja. Banco de San Sebastian. Direccion facultativa.—Personal. Gastos de Administracion.—Idem. Mat rial de Administracion y Direccion. Gastos generales. In trumentos y planos. Alquileres y gastos de instalacion. Mobiliario. Estudios y obras auxiliares. Enema. Diputacion foral. Carretera de Ernabido à Salinas.	4.649.000 8.942'74 443.000 4.094'33 2.436'32 928'44 4.064'50 3.448'88 605'09 4.513'25 5.064'74 250.000 3.205'20
	2.012.637'43
PASIVO.	
Capital. Productos del puerto de Pasajes. Fianzas de contratistas.	2.000.000 42.477'47 460'26 2.042.637·43

El Presidente de la Comision administrativa, P. A., José Luis Mercero .= El Secretario-Contador, Joaquin M. Elosegui. X - 621

Balance de situacion en 15 de Marzo de 1873.

	Pesetas. Cénts.
ACTIVO.	
Accionistas Caja. Banco de San Sebastian Direccion facultativa.—Personal. Gastos de Administracion.—Idem Material de Administracion y Direccion Gastos generales. Instrumentos y planos. Al uileres y gastos de instalacion Mobiliario. Estudio 3 y obras auxiliares Carretera de Ernabido á Salinas Obras de Ancho Intereses pagados á accionistas. Dársena de la Herrera Obras del Astillero del Rey.	1,200,000 42,728,95 692,50 20,903,68 7,866,34 4,696,98 4,700,75 4,403,97 2,869,22 2,424,70 9,883,53 52,903,86 48,814,94 49,255,25 568,49 4,980
	2 .052.893'78
PASIVO.	
Capital Productos del puerto de Pasajes Fianzas de contratistas Intereses sobre anticipos á la Diputacion	2.000.000 35.093'44 3.042'73 44.787'64
	2.052.893,78
El Presidente de la Comision administrativa	, P. A., José

Luis Mercero.—El Secretario-Contador, Joaquin M. Elosegui.

X-621

Sociedad española de Crédito Comercial.

Cláudio Coello, núm. 15.

Habiéndose presentado una proposicion aceptable para adquirir en un solo lote las casas números 45 de Cléudio Coello y 86 de Serrano, el Consejo ha acordado se saquen á subasta ante una comision del Consejo na acordado se saquen a subasta ante una comision del Consejo, el Abogado consultor y Notario de la Sociedad; debiendo tener lugar dicho acto en el local de estas oficinas el sábado 29 del actual, á la una de la tarde.

Madrid 24 de Noviembre de 4873.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Vocal, Juan Francisco Diaz.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 24 de Noviembre de 1873, comparada con la del dia anterior.

**************************************		CAMBIO AL CONTADO.			
Fondos públicos.	Dia 22.	Dia 24.			
Renta perpétua al 3 por 100pequeños. á plazo.	15'22 15'30 15'55	45'27 4 ₁ 2-25-30-35 45'40 45'30 fin cor. fir. 45'45-42 4 ₁ 2 fin			
Idem id. exterior al 3 por 100	97'00	próx. fir. 47'45-65-50-80-55 97'00			
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual	53'40 53'60 53'40	53'15-20 » 53'20			
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2,000 rs Idem id. id. nuevas	28'80 28'00	28'85-29'00 27'90-28'05-20 28'00-28'45			
Idem id. id. de 20.000 rs	28'00 168'00 »	27'90 37'90 3168'00			
Idem de la Sociedad española de Crédito comercial	19'50	3 0			

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

	DAÑO.	BENEFICIO.	•	DAÑO.	BENEFICIO.
					-
Albacete	X	114	Lugo	4	ж
Alicante	ж)	3 _[4	Málaga	5 8	» · · ·
Almería	30	1 j 8	Murcia	>>	318
Avila	112	»	Orense	1 1 ₁ 2 p.	>> **
Badajoz	par.	×	Oviedo	x	1 14
Barcelona	×	518 d.	Palencia	×	418
Bilbao	par.	^ x>	Pamplona	par.	· ×
Búrgos	114	» ·	Pontevedra	1	>
Cáceres	par.	>> °	Salamanca	112)
Cádiz	×	818	San Sebastian	΄,	118 p.
Castellon	par.	×	Santander	, »	414
Ciudad-Real	114	×	Santiago	1 1 [4 p.	, c
Córdoba	×	118	Segovia	1 2	` »
Coruña	412	»	Sevilla	×	318
Cuenca	. `ນ	»	Soria	4[2 p.	'n
Gerona	114	د د	Tarragona	×	1[2
Granada	174	×	Teruel	par.	X)
Guadalajara	314	»	Toledo	-3 ₁ 4	>>
Huelva	XO .	×	Valencia	»	518
Huesca	20	114	Valladolid	3 0	1 2
Jaen	X 0	414 p.	Vitoria	par.	'n
Leon	par.	x	Zamora	114	>>
Lérida	par.) X	Zaragoza	à	418
Logroño	· »	1[4		100	-

Bolsas extranjeras.

Paris 22 Noviembre Fondos españoles: 3 por 400 e	xterior, á 18.
Fondos franceses 3 por 100	á 58 '50 á 82'85
5 por 100	á 92°70
Consolidados ingleses	á 93

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 50'45 p. París, á 8 dias vista, 5'22 p.

ALTURA TEMPERATURA

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Noviembre de 1873.

	del	y humeda	TERMÓMETRO DIRECCION ESTA				
HORAS.	barómetro reducida á 0°	TERMÓ					TADO
er anne anne an der trade and the design of	y en milíme- tros.	Seco.	Humede- cido.	y clase d	el viento.	del	cielo.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n.	709,55 740,44 709,21 708,53 709,00 740,26	7,0 8,4 47,4 48,2 43,5	6,9 42,9 43,4 41,0	S	Idem Idem Brisa Calma .	lden Ider Ider Ider	n. n. n. n.
Temperatura Idem minima Di Femperatura Idem maxima Idem id. den	máxima de de id ferencia mínima de a al sol, á 4	la tierra ,47 metro	la sombr , á cielo s de la ti	descubie erra	rto	•••	19,9 6,2 13,7 0,9 32,1

=000000000= Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo y Santander.

=00000000 Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente. Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilógramo. Idem de carpero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kiló-

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el

Tocino añejo, de 47'50 á 48 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilógramo.

Trigo, de 44 á 42'50 pesetas la fanega, y de 49'82 á 22'52 el hec-

Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'45 á 40'35 el hectó-

OTA. — Reses degolladas en el di	a de ay
Vacas	141
Carneros	647
Corderos lechales	54
Terneras	43
Cerdos	389
TOTAL	1.241

Su peso en libras.... 464.927.—Idem en kilógramos.... 73.744.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
	Toledo	1.462 53
	Segovia	918'85
	Estacion del Norte	3.071'43 862'75
	Bilbao	449'37
	AragonValencia	3.536.90
	Estacion del Mediodía	6.226 91
	Diligencias y correos	47.39
	Pozos de la nieve)) 1.1.005474
	Matadero.—Arbitrio sobre las carnes	14.627'71
	TOTAL	34.203.84

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Noviembre de 1873. = El Alcalde, Pedro Menendez

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA MATRITENSE DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.

MEMORIA LEIDA EN LA SESION INAUGURAL CELEBRADA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1873 POR EL SECRETARIO DE LA MISMA D. EUSEBIO ENRIQUE LOPEZ FIGUEREDO.

Ha llegado, Sres. Académicos, uno de los instantes que para mí era el más temido á la vez que el más anhelado. Cúmpleme hoy, en virtud del más importante y grato deber reglamentario, daros detallada cuenta de los trabajos que os han ocupado durante el pasado curso, y que han hecho muy breves sus horas, siempre tranquilas cuando á la ciencia y estudio se dedican.

Y ¿cómo he de arrostrar animoso el momento en que debo hacerme eco fiel de las notables y eruditas disertaciones, y extractar cumplidamente los brillantes discursos de que ha sido mudo oyente este recinto augusto? Las mias no son ciertamente las condiciones más ventajosas y adecuadas para cumplir cual corresponde objeto tan elevado; no extrañcis, por tanto, justificado temor, que me obliga á demandar otra vez á vuestra inagotable benevolencia una última prueba de la consideracion con que siempre inmerecidamente me habeis distinguido, y pediros seais indulgentes en esta ccasion, porque es, sin ninguna duda, la mayor que podreis darme y la que me es más necesaria.

Sólo confiando en ella se explica mi vehemente desco de este acto, en que pública y solemnemente puedo expresaros mi eterno agradecimiento, y daros gracias por haberme elevado á un puesto que por ningun concepto me correspondia, que cualquiera de vosotros deberia ocupar más merecidamente y con más fecundos resultados, que serian dignos de esta corporacion ilustrada, en cuya historia una de las más gloriosas páginas de su existencia será la ocupada por aquella que recuerde el pasado año académico de 4872 á 4873.

Y en efecto, la bien escrita Memoria leida por mi antecesor D. Manuel Benayas y Portocarrero; un discurso del primero de nuestros grandes Jurisconsultos, en que la ciencia y eradicion rivalizan con la galanura de la frase y elegancia del lenguaje; cuatro muy notables disertaciones sobre puntos dificilísimos y árduos problemas de nuestra moderna legislacion, debidas á las aventajadas plumas de jóvenes que ya nos indican serán un dia gloria de la literatura jurídica; ámplias, comedidas, elocuentes y brillantes discusiones en las que sustentaron sus ideas verdaderos orado res, muchos de los cuales ocupan altos puestos en el Parlamento y Administracion pública, y el esfuerzo unánime para engrandecer y elevar esta Academia al puesto que por derecho le corresponde, son ciertamente circunstancias todas que demuestran palpablemente será imperecedero su recuerdo en los fastos memorables de su vida científica.

II.

Nada necesito deciros del discurso leido por nuestro dignísimo Presidente en aquella célebre sesion inaugural; todos le conoceis, todos le habeis admirado y estudiado; y aun cuando circunstancias tan atendibles no concurriesen, siendo su autor la persona que por la ciencia, gran ilustracion y notables conocimientos ocupa hoy el puesto más importante y elevado de la Nacion española, y siendo notorios para todos sus muchísimos trabajos en nuestra honrosa profesion, pálido seria cuanto decir pudiera para daros no más que ligerisima idea de su brillante disertacion sobre la pena de muerte.

Múltiples son las opiniones que sobre punto tan espinoso para el futuro bienestar de los pueblos profesan los modernos filósofos y grandes pensadores, de que se enorgullece nuestro siglo; inmensas las distancias que los separan, segun el principio en que se apoyan, para deducir las más lógicas consecuencias; pero sean cuales fueren las teorías por los unos ó los otros sustentadas, y sin entrar en su análisis, en esta ocasion inoportuno, y para el que no estoy llamado, me cumple sólo manifestaros que el discurso de que me ocupo ha venido á ser una piedra necesaria al poderoso cimiento que ha de sostener

el edificio gigantesco de las futuras soluciones, que en él encontraremos un manantial fecundo de magistral doctrina y un ejemplo perenne del castizo lenguaje, por lo que no pudimos ménos de felicitarle cuantos tuvimos la satisfaccion de escu-

III.

El problema, siempre discutido y siempre nuevo, de armonizar la propiedad con los derechos inherentes al hombre, y más principalmente con el sagrado deber de la conservacion, merced á los esfuerzos de aquellos que, sacrificándolo todo al bien de la sociedad, no temen desaparezca por completo la personalidad y libertad individual, ha venido á ser hoy en España el punto capital donde convergen las miradas, no sólo de los legisladores, gobernantes, hombres científicos y juristas, sino tambien de las personas ajenas por completo á tan eleva-

El período revolucionario que atravesamos, agravado con las exageradas y más que nunca apremiantes predicaciones de los que pretenden reformar las bases sociales, removiendo sus más antiguos y sólidos cimientos, parecia llegar á un próximo desenlace. Ya de mucho antes se notaba la falta de un poderoso dique, capaz de contener la corriente impetuosa del puro individualismo; teoría generosa que coloca en el hombre las cualidades del ángel, y que en su constante propaganda nos arrastraba indirectamente á la profesion de máximas, sólo conducentes en último término á un verdadero y repugnante egoismo; la reaccion era necesaria; los socialistas reaparecieron vigorosos, y la lucha con los economistas sostenida llegaba á su apogeo. Ambas Escuelas, ofuscadas por elucubraciones científicas que aun hoy les impide detenerse á examinar la debilidad humana, incapaz de someterse á principios absolutos para regular su vida económica, hacian sus más desesperados esfuerzos para conseguir el triunfo en la cifera de las ideas, é imponer sus teorías con tan legitimo título, y el palenque de la discusion estaba más que nunca animado, cuando inauguró sus tareas esta Academia el 26 de Octubre del pasado año.

Nada más natural, nada más lógico que el ardiente volcan de las encontradas opiniones tuviese tambien vivo reflejo en este salon, exclusivamente destinado á concentrar sus rayos, y purificándolos producir clarísima luz, y la Memoria del señor Miguel y Estéban Collantes, El derecho de propiedad &c., fué con su discusion la respuesta dada por esta corporacion á las exigencias del público debate (1).

La Academia no pudo méros de regocijarse con la eleccion de un tema que, por su gran interés, todos sus indivíduos deseaban analizar y discutir, y felicitó entusiasmada al autor de un trabajo notable en todos conceptos.

Habiéndolo hecho público la prensa periódica (2), nada os diré acerca de él; sólo sí que está lleno de erudicion y admirablemente escrito, y cual podia esperarse de su autor, que más de una vez os ha demostrado su mucho ingenio y elevado pensamiento.

El Sr. Ulloa y Vila levantóse en su contra, pues no podia conformarse con el fundamento ni con la extension que en la disertacion daba el Sr. Collantes al derecho de propiedad.

Combatiendo la historia como su fundamento racional, distinguia la propiedad de su derecho, sosteniendo que la primera existió siempre en el mundo; mas no así el segundo, que tuvo tales mutilaciones en muchos pueblos de la antigüedad, que estaba organizada á la manera que hoy pretenden algunas escuelas socialistas y comunistas.

Nos citaba, entre otros ejemplos, el año sabático y el jubileo de la legislacion hebrea; «pero en último extremo, pregun-»taba, ¿qué puede probarnos la historia? ¿No ha autorizado los »más grandes errores y las más inícuas instituciones? ¿No lle-»garon los pueblos antiguos á sancionar la esclavitud? El gran Aristóteles la declara de derecho natural, y hoy sin embargo »la conciencia humana la considera crimen infame y tienden »las naciones á borrar!a de sus Códigos.»

Creyendo deberia buscarse en otra parte el fundamento del derecho de propiedad, examinaba las distintas teorías que tratan de explicar esta institucion, no satisfaciéndole ninguna por ompleto, aun cuando en su sentir todas concurren á levantar tan poderoso edificio; sostenia que la ocupacion no puede legitimarla, pero que explicaba su orígen, su historia, la manera que tuvo de aparecer en el mundo la propiedad; negaba tambien que la ley fuese su fun damento, porque esto tanto equivaldria á sancionar todas las violencias, el poder omnímodo de las multitudes, la ley de la fuerza que haria hoy justo lo que era ayer un crimen; y en cuanto al trabajo, teoría más en auge entre los economistas y que sustenta el Sr. Collantes, no tenia inconveniente en considerar aquel cual una consagracion de la propiedad, pero en manera alguna como su fundamento racional, y nos decia: «El trabajo presupone la propiedad, pero no la »crea, porque ¿cómo para ser propietario se ha de poner la ac-»tividad en ejercicio si no existe una primera materia sobre que recaiga esa actividad? ¿Podrán pertenecer al trabajador »los productos de su trabajo si este recae sobre una cosa aje-»na? Y además resultará, conforme á esa teoría, que el que »haya acumulado más cantidad de trabajo sobre una cosa será »el verdadero propietario, y entónces los obreros únicamente -tendrán derecho á serlo legítimamente; y aun quedarán ex-»cluidos aquellos que por sus condiciones físicas ó morales no »son aptos para ningun género de trabajo.»

(2) Publicado en el núm. 29 de la Revista de Tribunales,

correspondiente al dia 27 de Octubre.

En su particular opinion la propiedad no es derecho innato. pero se deriva de la libertad, que lo es; y considerando al hombre enmedio de la naturaleza con apremiantes necesidades que satisfacer para vivir y poder cumplir su destino, sostenia que nádie puede negarle el derecho de apropiarse las cosas sin dueño; que debiendo el derecho proteger el libre desenvolvimiento de los fines racionales de la vida, y teniendo la propiedad, por fin, la satisfaccion de las humanas necesidades para el cumplimiento de nuestro destino, no podia ménos de surgir el derecho de propiedad de tales premisas; trataba en seguida de conocer el límite de este derecho, y examinando las diferentes maneras de ejercitarse se declaraba partidario de la escuela armónica y de la propiedad individual, que á su juicio era la que mejor responde à su fundamento racional.

Si elocuente se mostró y severo razonador el Sr. Ulloa, no ménos lo estuvo el Sr. Santonja, que le siguió en inmediato turno, como defensor de la disertación y sus consecuencias; combatiendo las ideas sustentadas por su antecesor, y reforzando muchos de los argumentos expuestos en favor de las del disertante, nos arrancó frecuentes y nutridos aplausos por sus no comunes dotes, de que nos dió evidentes pruebas.

Brillante el Sr. Rubira y Ruiz en su peroracion (contraria), consideraba como cuestiones capitales el fundamento, adquisicion, disposicion, forma y trasmision en la teoría de la propiedad. Como soluciones verdaderas, señalaba para la primera, de una parte la necesaria relacion que existe entre el hombre y la naturaleza, y de la otra la aplicacion que el mismo hombre hace de sus facultades con objeto de satisfacer sus necesidades materiales. En cuanto á su adquisicion, juzgaba á la ley y al trabajo únicos medios para conseguirlo; y en el derecho que todos tienen á utilizar y reivindicar las cosas de la naturaleza, y á disfrutar cada uno el producto de su trabajo, fundaba la solucion del tercer extremo, no dudando en tachar de injusta la renta de la tierra, como consecuencia lógica de su

Declarándose defensor de la propiedad colectiva como única forma, reservaba, no obstante, á cada indivíduo la de los productos como fruto de su trabajo, y combatia en esta parte las teorías puramente socialistas de Furrier, Saint-Simon y Cabet, así como las puramente individualistas de los modernos economistas; y señalando, por último, el derecho sólo para trasmitir dichos productos, fundado en la historia, por cuyos campos hizo larga excursion, dijo que podrian introducirse como reformas inmediatas la abolicion de la renta de la tierra, y establecer el derecho al trabajo.

En este era donde encontraba el fundamento de la propiedad el Sr. Amador de los Rios, que vino despues al debate, cual defensor de la Memoria; ya en varias ocasiones habeis tenido el placer de apreciar su amor al estudio y aplaudir sus concentos, siempre expuestos con precision y elegancia, cual en esta os demostró.

Que el hombre se siente dueño de sí mismo en virtud del libre albedrío; que sus ideas, sus pensamientos, sus juicios, sus afectos, sus sentimientos y aun sus sensaciones llevan el sello de su ser y con propiedad suya, y como dependientes de su voluntad lo son tambien los actos externos en que traduce los fenómenos internos que le modifican, y que al exteriorizarse encaminados á un fin útil producen el trabajo; que este no es por tanto otra cosa que el resultado de la actividad inteligente del indivíduo encaminada á semejante fin; eran las premisas que le servian de base para deducir que, si el trabajo produce algo material, este sigue como consiguiente la suerte de su antecedente, por lo que sien lo el primero la causa, el producto material que engendre será el efecto, que no pudiendo nunca desprenderse de los caractéres de su generador, será como este (el trabajo) indivídual, y por lo tanto la propiedad, pues no era otra cosa que el resultado de la acumulación de efectos materiales que reconoce su origen en la actividad inteligente del indivíduo.

Con ninguna de las ideas hasta entónces expuestas estaba conforme el Sr. Casalduero y Conte: persona va ventajosísimamente conocida en el foro, donde ha alcanzado merecidos triunfos, y que quiso terciar en la discusion en nombre del cuarto estado, á cuya defensa se ha consagrado.

Todos sabiais de antemano los principios que este adalid del pueblo profesaba; todos tambien conociais que su elocuencia en otras partes electrizaba á sus cyentes y no podiais esperar sin impaciencia el momento de escuchar su voz poderosa, acostumbrada á conmover las imponentes multitudes, y á fé que vuestras esperanzas no quedaron defraudadas.

En nombre del pueblo combatia los diversos orígenes que los autores señalan al derecho de propiedad, que calificaba de falsos é insuficientes, aduciendo gran número de ejemplos para probar que cualquiera que fuese su origen la ley civil siempre la habia regulado sin obstáculo, favoreciendo á las clases preponderantes en cada una de las épocas históricas, y afirmaba que sucedia lo mismo en la actualidad, cual lo demostraban las leves sobre minas, montes, aguas y otras muchas.

Confesaba con orgullo y sin temor que era socialista, porque «á más de que el socialismo, decia, es el que siempre ha »predominado y predomina, es tambien la única Escuela que »puede armonizar el derecho de todos con el de cada uno, ó » sea el interés colectivo con el individual. » Deducia del socialismo el individualismo; abogaba para que la propiedad fuese puesta al alcance del cuarto estado, fundándose en que, obedeciendo siempre aquella á principios sociales y llamado hoy el pueblo á la vida pública, no tenia sin la primera condicionalidades para cumplir mision tan importante cual le estaba encomendada; y apoyándose en la historia para demostrar la justificacion de sus deseos, decia que, «puesto que en todas sus Ȏpocas las diferentes clases ó estados, á la vez que fueron »llamadas á gobernar, han hecho importantísimas modifica»ciones en la propiedad, cada una en su exclusivo beneficio, »siendo la primera el clero, luego la nobleza y finalmente la ·clase media que introdujo la desamertizacion, nada más na-»tural y lógico que el planteamiento inmediato de reformas »radicales para equilibrar con ellas al proletariado que con » mayores títulos las reclama.»

El Sr. Diaz Moreu, que ya ventajosamente se ha dado á conocer en este recinto, en una notable y brillante peroracion combatió las teorías socialistas, y especialmente la argumentacion del Sr. Casalduero; defendió los conceptos de la Memoria declarándose fuerte campeon de las clases conservadoras, cuvos derechos sostuvo con entusiasta vehemencia.

Rindiendo sagrado culto al encanto de los principios, y abrigando una fé inquebrantable en la eficacia de las ideas, protestaba el Sr. Canalejas y Mendez contra la violencia que, procediendo ora de arriba, ora de abajo, habia sido el procedimiento ensayado siempre en la historia para resolver el gran problema social, del que creia no era más que una faz la cuestion traida al debate por la disertacion que se discutia.

No optando por ninguna de las dos grandes Escuelas individualista y socialista, tachaba á la primera de negar la sociedad y no estimar el valor sustantivo de la entidad social, considerada por ella no más que consecuencia de la libertad del indivíduo; acriminaba á la segunda de incurrir en un verdadero panteismo social, que si reconoce al indivíduo, es tan sólo cual emanacion de la sociedad; entendia que ámbos principios deben integrarse reciprocamente en la constitucion de la armonia, y sin querer incurrir en el eclecticismo de los términos medies se declaraba franca y abiertamente racionalista. Aplicando estos principios al órden de la propiedad, y analizando las diferencias con su derecho, no dudaba en reconocer la legitimidad de las huelgas, el deber del Estado relativo á protager las asociaciones cooperativas, y á indemnizar á los propietarios los daños causados por las luchas intestinas y contiendas internacionales en las cosas objeto de su apropiacion y la forzosa expropiacion de aquellas que no correspondan á sus fines racionales. No tengo para qué deciros que su acento dulce é insinuante, que hicieron aun más bellas las imágenes con que su rica imaginacion floreó el discurso, os arrebató calurosos aplausos, que prodigásteis tambien al Sr. Gonzalez Castejon, que le sucedió en el uso de la palabra.

Con sin igual maestría nos dijo este creia encontrar el fundamento esencial del derecho de propiedad en la naturaleza humana, que en virtud de su libre actividad, ó bien se asimila y apropia los objetos que le rodean, ó hi n tomándolos como materia de esa misma actividad creadora produce otros nuevos por medio del trabajo; de aquí deducia que siendo el principio generador de la propiedad tan justo y sagrado como esa misma libertad de que emana, tenga que ser esta nece: 3riamente la forma natural de ese derecho, y por eso la donacion, la contratacion y la herencia debian ser inseparables compañeras de toda verdadera propiedad. Negar la donacion, exclamaba, es negar la libertad, y negar la herencia, tanto vale como herir de muerte la donacion, ó de lo contrario, crear un medio fácil y seguro de burlar la prescripcion legal.

Pasando á tratar la diversa manera con que el hombre desenvuelve su actividad sobre la naturaleza que le rodea, deducia los que en derecho se denominan modos de adquirir, y que todos sabeis pueden ser naturales y civiles. Afirmaba que la tierra puede ser objeto de apropiacion; combatia á los que tal principio niegan, pues á ser de otra suerte, se sancionaria el privilegio de unos cuantos favorecidos contra los más que se verian privados de ella, además que entónces tanto equivaldria afirmar que el indivíduo usurpa el espacio que ocupa y que necesita para su existencia, por cuanto al ocupar ese espacio hace de todo punto imposible que otros puedan colocarse en él al mismo tiempo, y como decia Ciceron. «La tierra es á manera de un gran teatro, en el cual los últimos llegados no pueden culpar á los que viniendo primero que ellos los dejaron sin puesto para asistir al espectáculo.» Y esto lo creia el Sr. Castejon en el rigor del principio, pues por lo demás negaba y consideraba completamente absurdo el afirmar que haya indivíduos ni clases desheredadas de la fortuna, dadas las diferentes formas que la propiedad reviste en la vida y el principio de la libertad que la engendra. Sostenia la individualidad de la propiedad, y su forma colectiva como hija y fruto de la libertad, sin que pudiese nunca atacarse ni limitarse ninguna de ámbas formas sin que quedasen mutiladas las dos, censurando con tal motivo la legislacion de nuestros tiempos, que habia establecido la desamortizacion civil y eclesiástica, aunque no obstante reconocia las limitaciones que el Estado puede imponer á la propiedad, en virtud de su mision protectora, en el caso de expropiacion ó por medio del impuesto.

El Sr. Calvo Asensio, con esa facilidad en el lenguaje y el entusiasmo que le distingue, nos exponia los fundamentos de la propiedad, y combatia los hasta hoy conside: ados como tales por los tratadistas; no tenia reparo on negar que lo fuese el Trabajo y la Ley, pues consideraba al primero como un auxiliar, y como una garantía á la segunda; estudiando en sí misma la personalidad humana, el imperio que sobre sus facultades tiene, su libertad y su autorida i, era donde croia encontrar su único, sólido y racional fundamento: analizaba las relaciones entre el hombre y la naturaleza, y entre el indivíduo y la sociedad, y mediante ellas fundaba la razon del derecho de propiedad; combatia el socialismo, que consideraba como la dictadura en el órden moral, la anarquía en el social y la anulacion del indivídue, y como el paeto dogmatizado que destruye la familia, y que tiende á una nivelacion que aniquila todo principio de libertad, haciendo imposible la igualdad.

Con no ménos elocuencia que el anterior, se expresaba el Sr. Toda y Güel, sostenedor de la Memoria, que aun cuando partia de principios diversos, coincidia con varias de sus apre-

⁽¹⁾ Leida en la sesion teórica pública del lunes 28 de Octubre de 1872.

ciaciones y aceptaba muchas de sus consecuencias; definia la propiedad relacion de exclusivismo entre el hombre y la naturaleza, en tanto que esta sirve para satisfacer los fines racionales de aquel, y defendia su derecho fundado en el Trabajo, así como al de este como consecuencia del derecho á la vida, y finalizaba condenando la esclavitud por no encontrar en ella esa relacion característica de la propiedad. Con atencion profunda escuchásteis sus palabras, que así como las del Sr. Gomez Sigura, que en la sesion inmediata la usó en contra de la disertacion, forman dos bellísimos discursos, dignos de las felicitaciones que les dirigisteis (1).

Esencia del organismo social, base y primera garantía de la libertad individual, que nace á su vez y se fundamenta en la propia naturaleza humana, juzgaba la propiedad el Sr. Gonzalez Carballeda. ¿Qué os puedo decir de tan conocido Académico que ya vosotros no sepais? Sólo que en esta, así como en las dos veces que con posterioridad intervino en las polémicas científicas, fué para confirmar más y más la merecida reputacion que ha adquirido. Definia la propiedad, el resultado de la actividad espiritual ó corpórea, cuyas raices emanan de la propia conciencia. «Organizada, decia, de muy distintos modos y maneras, como todo en el mundo, segun las circunstancias » de lugar y tiempo, la propiedad será tanto mas legítima cuanto » más vaya unida su organizacion á su origen y naturaleza; »la desigual condicion humana, limitándola al ménos en sus » efectos, á un determinado número de indivíduos, no es de ex-»trañar haya sido el constante y pavoroso problema que desde »los más remotos y primitivos tiempos de la historia ha agi-»tado la humanidad.» Traia á nuestros recuerdos las escenas de las tríbus nómadas y erráticas vagando por las estepas que encierra el Ganges y el Eufrates, con la posesion de sus rebaños, de su monte y de su caza, animadas por la propiedad, que alegraba sus corazones y encendia sus guerras; pasaba luego á ocuparse del pueblo hebreo, que en busca de propiedad y libertad pasó el mar Rojo en peregrinacion á la tierra de Canaan; Grecia, Atenas, Esparta y Roma fueron más tarde objeto de su análisis, y vuestro atento oido le siguió en su erudita escursion histórica por las diversas nacionalidades que poblaron la Europa en la Edad Media; buscaba en todas los caractéres especiales que en cada cual tuvo la propiedad, y fijándose de entre las diferentes Escuelas comunistas y socialistas que, -- segun decia, especulativas unas, trastornadoras otras, desde Platon á Luis Blanc, habian agitado á los pueblos, encubiertas por un fin político para buscar la inmediata realizacion de sus ensueños,-en las segundas, las combatia tenazmente por ser las únicas que en la discusion habian tenido voz y representacion, no vacilando en motejarlas de hipócritas en sus ofrecimientos, sangrientas en sus aspiraciones, y funestas en sus designios; concluyendo con las tres afirmaciones de que la propiedad debe ser libre, individual y trasmisible, sin cuyas cualidades, segun su opinion, no podia aquella exis-

Cuando ya parecia agotada por completo la discusion por ir en ella consumidos doce turnos, á más de varias rectificaciones, y por tanto que no existian razonamientos y ejemplos que no se hubiesen expuesto, los Sres. Peña y Cuéllar, Sancho y Gil, Balbás y Carranza y Ortega y Diaz os demostraron que su talento superior, sus profundos estudios y erudicion sólo comparable á su elocuencia, podian aun sacar ventajoso partido de tema tan importante, y tomaron la palabra (3), sosteniendo hasta el fin el interés siempre creciente del debate.

El primero, encontrando grandes puntos de contacto entre el tema del Sr. Collantes y el debatido en el curso anterior, Las asociaciones de obreros ante el derecho, consideraba aquel como secuela de este, y se ocupaba extensamente del problema social, que juzgaba el más grande que ha de resolver la humanidad; sostenia la individualidad y trasmision de la propiedad, que consideraba de derecho natural, y hasta se explicaba la esclavitud, diciendo que «á los séres que en ella »viven no se les reconoce la propiedad que tienen sobre sí » mismos, ni las que les corresponde sobre sus facultades.»

El segundo examinaba el socialismo é individualismo en la filosofía y las vicisitudes por que han atravesado en la historia, combatiendo enérgicamente el carácter y tendencias de las principales teorias socialistas de la época moderna, si quier reconocia buena fé en sus adeptos, que se esforzaban por redimir la causa de los oprimidos; y concluia reconociendo que "algunas reformas reclama la justicia, pero que estas no son, »ni pueden ser las deseadas por los varones ilustres que for-»man las filas del socialismo,»

El Sr. Balbás llevó la cuestion á otro terreno completamente distinto de aquel en que hasta entónces habia girado; atacó rudamente á la Escuela individualista, buscando en el campo de la filosofía el fundamento del socialismo. Sostuvo que la verdadera unidad en la vida no era el indivíduo, sino la sociedad: pues el hombre en ella no es causa, sino efecto; que no habia fin propio individual con el carácter de fin final; que todos los fines de la vida eran sociales, sin que ninguno de ellos pudiera realizarse por el indivíduo aislado,

(1) Tengo el sentimiento, aunque no la culpa, de no poder insertar los discursos que en esta discusion pronunciaron los Sres. Santonja (D. José María), Diaz Moreu (D. Luis), y Gomez Sigura (D. Eduardo), que consumieron los turnos 1.º y 3.º en pro, y 6.° en contra respectivamente; así como los de los dos primeros en la discusion de la Institucion del Jurado al consu-

mir los turnos 3.° y 4.° en pro.

(2) Por acuerdo de la Academia, y en atencion á la importancia de tema y á los deseos que muchos tenian de tomar parte en el debate, se aumentaron los turnos reglamentarios, prorogándose la discusion.

(3) El primero y tercero consumieron los turnos 7.º y 8.º en contra, y el segundo y cuarto los 7.º y último en pro en los dias 47 de Febrero, 3 y 40 de Marzo.

no negando por esto la importancia del elemento individual, pero considerándole siempre subyugado al social.

Defendiendo al socialismo de los ataques de que habia sido objeto, afirmó que este sostenia más la igualdad y la libertad que el individualismo; que era un absurdo suponer que negase la familia, ni la propiedad, pues por el contrario, era la doctrina que más afirmaba ámbas instituciones, y que léjos de ser nueva y perturbadora, era la más antígua de todas, porque la humanidad desde su infancia habia sido y seguiria siendo socialista por ser lo más conforme con su modo de ser. Calificó á la Escuela individualista de funesta en el terreno de la ciencia y de la política, llegando hasta el punto de sostener que todas las aberraciones internacionalistas eran debidas á las doctrinas individualistas, que al querer hacer de cada hombre un Dios, habian levantado un mundo de soberbia v de ambiciones en cada ser, doctrinas que debian considerarse como hijas legítimas de las del pacto social; y que así como la exageracion del principio socialista conducia á una idea absurda sí, pero noble, en cuanto representaba la anulacion del indivíduo en aras del bien comun, la exageracion del individualismo llevaba línea recta al más grosero salvajismo.

Entrando luego en la cuestion de la propiedad, sostenia que era un error suponer que la Escuela socialista negaba su derecho, pero que al lado de esta cuestion aparecia la del hecho de la apropiacion, y la más importante aún, de la determinacion de los derechos que debian reconocerse al propietario de las cosas susceptibles de apropiacion individual y de la persona jurídica capaz de adquirir este derecho en cada caso.

Examinando las diversas teorías expuestas acerca del fundamento del derecho de propiedad, y combatiendo en primer término la que parte del supuesto de que el hombre tiene derecho sobre sus propias facultades, queriendo por analogía hacerlo extensivo á los objetos exteriores sobre los que las ejercitan, consideraba erróneo dicho supuesto, por cuanto no se podia ejercer sobre las facultades ninguno de los derechos dominicales, cuales eran no poder adquirirlas, ni enajenarlas, pues siendo la propiedad una idea de relacion, no cabia paridad con las facultades, que eran una parte esencial del ser; continuó combatiendo uno por uno los demás fundamentos expuestos; analizando el de la apropiacion y los diferentes modos de adquirir; ensalzaba en primer término el trabajo que consideraba como el único medio legítimo de ser propietario, atacando la herencia y terminando por reconocer en la sociedad, y en su representacion el Estado, el derecho de conceder ó negar, ampliar ó restringir los llamados |derechos dominicales, que creia que sólo como usufructuario podia gozar de ellos el indivíduo.

(Se continuará.)

A expensas de la Diputacion provincial de la Coruña se ha publicado un Nomenclátor de las cuatro provincias de Galicia, formado por el Comandante graduado, Capitan de la Guardia civil, D. Emilio Platas y Borde, en cuyo trabajo estadístico se expresan por provincias las parroquias de que cada una se compone, su poblacion, distancia de las mismas á los puestos y líneas de la Guardia civil, á la cabeza del Ayuntamiento, partido judicial y de provincia, y la que média entre las mismas y las oficinas de Correos y Telégrafos con que se comucan inmediatamente. Contiene además noticias recervificas can inmediatamente. Contiene además noticias geográficas acerca de la situacion de cada una de aquellas provincias, de sus accidencias, producciones y circunstancias accidentales que impiden é interrumpen sus comunicaciones. Ordenados y dispuestos tan importantes datos con el mayor órden y claridad, ofrecen en su conjunto una útil é interesante obra estadistica que revela el acierto y la diligencia con que el Sr. Platas ha llevado á cabo su *Nomenclátor*, por extremo beneficioso para la Administracion pública en aquel territorio, como así lo ha demestrado la Corporacion provincial de la Coruña, admitiendo la dedicatoria del libro y sufragando los gastos de su impresion.

En la Exposicion nacional dió ayer el Sr. D. Juan Vilanova una conferencia sobre ciencia prehistórica; la de hoy versará sobre los grandes inventos de la química, siendo el orador D. Constantino Saenz Montoya, y el 28 hablará acerca de faros y astronomía el Sr. D. Francisco Prieto. Finalmente, la conferencia del dia 29 la dará el Sr. D. Rafael Yagüe, y versará sobre instruccion pública.

El sábado último, en la sesion celebrada por la Sociedad Económica Matritense, fueron elegidos Vicedirector D. Pablo Abejorro, Censor D. Fermin Hernandez Iglesias, Oficial de Gobernacion, Vicesecretario general, D. Alberto Bochs; y Vicebibliotecario el Sr. Saballs.

Han ingresado como Socios de la Económica Matritense los Sres. Estrada, Vea Martinez y el distinguido editor D. Jacobo Reynolds, en consideracion al interés que ha tomado por popularizar la ciencia, publicando excelentes libros para la enseñanza de la lectura en las escuelas, así como unos intere-

Verificóse anteanoche la inauguracion del nuevo teatro de Apolo. Todas las clases de la sociedad estuvieron representadas, viéndose entre la concurrencia que llenaba el salon elegantes damas, artistas, escritores y hombres políticos de todos conocidos. El teatro presentaba un bellísimo golpe de vista, y tanto el decorado como la riqueza y clegancia desplegadas en todas las dependencias llamaban mucho la atencion. La funcion comenzó ejecutando la orquesta, á telon corrido, una nueva sinfonía del Sr. Nuñez Robres, que fué aplaudida; despues se presentó la compañía, leyendo el Sr. Catalina una bellísima poesía en tercetos, del Sr. Nuñez de Arce, á quien el público obligó á presentarse en escena, ejecutándose luego la comedia Casa con dos puertas y la pieza Ella es él. En todas fueron muy aplaudidos los actores. Tanto las decoraciones como el telon de boca son del mejor gusto.

La acreditada Revista de Administracion publica en su último número el importante sumario siguiente:

Seccion doctrinal: La propiedad primitiva y los Municipios (Allmends) en Suiza.—Revista de la prensa: La Revista I forestal.—El Fomento de la produccion nacional.—La Gaceta del Notariado.—El Diario de Manila.—La Farmacia española.— El Avisador Malagueño.—La Minería.—La Revista de Obras públicas.—El Ateneo Lorquino.—El Boletin de Administracion local.—El Consultor de Ayuntamientos.—La Buena nueva.—

Seccion legislativa: Hacienda.—Cargas de justicia.—Gobernacion.—Enseñanza primaria.—Hacienda.—Amillaramientos.—Fomento.—Instituto geográfico y estadístico.—Hacienda.—Pensiones civiles.—Franquicias de Aduanas.—Contribuciones y rentas.—Intervencion general y Teneduría de Libros.— Aduanas—Maniflestos.—Personal—Ultramar.—Pensiones civiles.—Jurisprudencia administrativa: Posesion de bienes.—Ordenes, acuerdos é informes de las Autoridades y Corporaciones provinciales y municipales: Gobierno de la provincia de Cór-doba.—Incendios.—Orense.—Higiene pública y municipal.

En la presente semana explicarán en el Ateneo científico y

iterario los señores siguientes: Miércoles, á las ocho: D. Ricardo de Villaseñor, Taqui-

Jueves, á las ocho: D. José María Nuñez de Cela, Teorías y

cálculos comerciales y administrativos.
Viernes, á las ocho: D. Bernardo Monreal, Astronomía popular.—A las nueve: D. Fernando Corradi, Derecho público constitucional.—Mr. Esteban Gayté, Lengua francesa.

Sábado, á las nueve: D. Justo Pelayo Cuesta, Historia política de la antigua república romana segun la crítica moderna.

La Academia de Jurisprudencia celebra sesion pública teórica hoy martes á las ocho de la noche. Dará principio la discusion de la notable Memoria del Sr. Ulloa y Vila. A continuacion habrá junta general para la discusion del reglamento, y lo mismo todos los dias de sesiones públicas, y con igual objeto hasta su terminacion.

Se ha publicado el núm. 22 del tomo 6.º de la importantisima revista de intereses materiales titulada El Eco agrícola, dirigida con notabilísimo acierto por el Exemo. Sr. D. José Canalejas y Casas.

Sumario de las materias contenidas en este número.

Corta-pajas. - Estudios de economía rural. - Las explotaciones agrícolas en el extranjero.—Consideraciones generales sobre las adulteraciones de los vinos.—Fundamentos para los sistemas de contabilidad agrícola.—Boletin bibliográfico.—Análisis químico de las tierras.—Crónica agrícola industrial.

Anuncios.

NUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instruccion pública, publicado por la Direccion de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar. Para provincias se aumentan 10 céntimos de peseta por razon de franqueo.

PENTRO DE BREVES DIAS SE PONDRÁ Á LA VENTA EN EL DES-pacho de libros de la Imprenta Nacional la edicion oficial de la Ordenanza y reglamento de la Milicia Nacional.

NTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Al-lá, núm. 16, Madrid. X—643—40 calá, núm. 16, Madrid.

CADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y COMER-1 cio: Director D. Rafael Palet, San Onofre, 3, segundo. Tres duros al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diariamente). Segundo y tercer semestre: Inglés y Geografía, Aleman y Teneduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas; los tres últimos semestres 4 duros al mes. Notas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. Internos 46 duros mensuales.

Desde 4.º de Setiembre empiezan las clases de noche; sirva

de aviso á los matriculados.

00000000 Santos del dia.

Santa Catalina, virgen y mártir; San Gonzalo, Obispo, y San Erasmo, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

Commencer of COO SE THE CONTRACTOR

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media u 11 de abono.—Turno 2.º impar. Romeo y Julieta.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 2.º de abono.—Turno 2.º par.—Prólogo del senor Nunez de Arce. Una casa con dos puertas. Ella es él.

Teatro de la Zarzhela.—A las ocho y media de la no-che.—Funcion 67 de abono.—Turno 1.°—El molinero de

Tentro del Circo. — A las ocho y media de la noche. — Funcion 22 de abono. — Turno par. — Série 2.º — Tie-tac.

Salon Eslava.—A las ceho de la noche.—La hoja de parra.—A las tres de la mañana.—Une petite soirée.—El primer abrazo.—Baile.

Teatro Martim.—A las ocho y media de la noche.—Nadar entre dos aguas. - Luz en tinieblas. -- Perro, 3, tercero izquierda.—Por un descuido.—Baile.

Teatro Romea. - A las ocho de la noche. - Buenas noches, Sr. D. Simon.—Los hijos del trabajo.—Los estanqueros aeréos.—Pascual Bailon.

entro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Los tres mosqueteros.—Camino de Leganés.—Eva y Adan.-Por ir al baile.

Tentro-Café de Capellanes.—A las siete y media de la noche.—¡Un disparate más!—En la Exposicion de Viena.—El besamanos de Estella.—¡Se armó la gorda!— Baile. — Cuadros vivos.

Café-Teatro del Recreo. — A las ocho de la noche. — Soltero, casado, viudo. — Marinos en tierra.